

MISCELANEA

LOS HOMBRES LIBRES EN EL REINO ASTURILEONES HACE MIL AÑOS

Desde que inicié mis contactos con la documentación del reino asturleonés, hace más de medio siglo, me sorprendió el hallazgo de frecuentes testimonios sobre las singularidades de la sociedad leonesa-castellana de hace un milenio frente a la contemporánea de la Europa feudal. Me sorprendió especialmente el ventarrón de libertad que soplaba sobre los llanos del Duero. Pronto sentí la tentación de escribir una detenida monografía. Ya abordé la cuestión al estudiar *Las behetrías* hace más de cincuenta años. Me dejé enredar en el examen de los comienzos de la feudalidad pero nunca renuncié al viejo propósito. Y cuando ya desterrado en Burdeos terminé mi libro acerca del problema ahora apuntado me decidí a realizar mi viejo propósito. Y, en el mismo Caudéran donde había escrito los tres tomos que titulé *En torno a los orígenes del feudalismo*, redacté co-

ADVERTENCIA.—No llegué en su día a anotar estas páginas —me sorprendió mi forzada emigración a la Argentina— y ahora a mis 83 años es demasiado tarde para emprender esa gran aventura. Es demasiado tarde además porque desde la época de su redacción he publicado diversos trabajos monográficos en que he abordado temas conexos con el aquí desarrollado. Aludo a los siguientes:

En torno a los orígenes del feudalismo, tres tomos, Mendoza, 1942.

Ruina y extinción del municipio romano en España e instituciones que le remplazan, Buenos Aires, 1943.

El Stipendium hispano-godo y los orígenes del beneficio prefeudal, Buenos Aires, 1947.

El tributum quadragesimales, París, 1951.

¿De los banu al-ajmas a los fijosdalgo? C. II. E., Buenos Aires, 1959.

Pequeños propietarios libres en el reino asturleonés. Su realidad histórica, Spoleto, 1966.

Despoblación y repoblación del valle del Duero, Buenos Aires, 1966.

Imperantes y potestates en el reino asturleonés. C. H. E. 1967.

mo Dios me dio a entender un estudio sobre *Los hombres libres en el reino asturleonés hace mil años*. El estallido de la segunda guerra europea y mi forzado nuevo exilio a la Argentina me impidieron revisar y completar mi manuscrito y anotarlo. Peregriné con él a través del Atlántico pero la publicación del libro sobre el nacimiento de la feudalidad primero; después, el inicio de una gran obra sobre el origen de la nación española que me había solicitado la Institución Cultural Española de Buenos Aires a la que debía mi trabajo en estas tierras de América; enseguida mi réplica a la fantástica obra de Américo Castro que me llevó a escribir mi *España, un enigma histórico*; más tarde la conclusión de la obra sobre el nacimiento del embrión de España que fue el reino de Asturias; siempre la precisión de preparar monografías para los cónclaves de Spoleto y para mis *Cuadernos de Historia de España* han ido forzándome a dejar para más tarde la conclusión y la anotación de mi estudio sobre los hombres libres castellanoleonenses inicialmente redactado en Caudéran hace más de treinta y cinco años. Algunos aspectos parciales del mismo me han merecido estudios que a veces se han hipertrofiado hasta dar nacimiento a obras como *Despoblación y re-*

El ejército y la guerra en el reino asturleonés, Spoleto, 1968.

Homines mandationis y iuniores. C. H. E. LIII-LIV, 1971.

Repoblación del reino asturleonés. C. H. E. LIII-LIV, 1971.

El fuero de León. Su temprana redacción unitaria, León, 1972.

Quiero empero apostillar estas páginas con la alusión a los cartularios, tumbos y becerros en que se copiaron documentos de la época asturleonés que aproveché en 1922 al redactar mi obra sobre la *Historia política del reino de Asturias e instituciones de la época asturleonés*, aún inédita. Los consulté despaciosamente así como los fondos del Archivo Histórico Nacional de Madrid, de los archivos portugueses de Lisboa y de Braga, de las catedrales de León, Oviedo, Lugo, Santiago, Tuy, Orense y Burgos y las conocidas colecciones documentales editadas entonces. Después he ampliado mis búsquedas a las de nuevo publicadas. En su conjunto he recorrido y deben recorrerse las de Berganza, Barrau-Dihigo, Calvo, Del Alamo, Escalona, Fernández (Luis), Fernández Catón, Florianio (padre e hijo), García Alvarez, García Larragueta, García Villada, Guallart, Hinojosa, Huerta, Isola, Jusué, Loperráez, López Ferreiro, Llorente, Millares, Muñoz y Romero, Pérez de Urbel, Quintana Prieto, Rodríguez González, Rodríguez (Justiniano), Sáez, Sánchez Candeira, Serrano (Luciano), Serrano y Sanz, Sota, Vigil, Vignau, Yáñez Cifuentes, Yepes... y *Los Monumenta Portugaliae Historica. Diplomatae et Chartae*, a más de los por mí publicados.

Creo por todo lo dicho que puedo dar a la stampa estas páginas tal como van seguro de su rigor científico.

población del valle del Duero, De los homines mandationis a los iuniores, La repoblación del reino asturleonés. Incluso redacté unas breves páginas sobre el mismo tema de mi estudio bordelés. Ha perdido éste su prístina virginidad pero no su interés. Nunca lo completaré y anotaré. A mis 82 años esa empresa me parece imposible. Me he decidido por ello a editar estas lejanas páginas tal como fueron escritas en 1939. Creo que serán útiles para información de cuantos se interesen por la historia institucional española y en general por la historia de España. Brindan al cabo una imagen de conjunto de un proceso histórico que ejerció gran influencia en el cuajar de nuestra herencia temperamental. Por cuanto queda dicho confío en que el lector me perdonará la osadía de reproducir estos viejísimos folios. Debo empero afirmar que leídas ahora, tras muchos años de trabajo me parecen reflejar la realidad histórica de la sociedad leonesa-castellana de hace un milenio. Podría ampliarlos, retocarlos parcialmente, anotarlos con arreglo a mi escrupulosidad habitual. Pero los considero firmes y confío en que su lectura será útil a todos, sabios e ignaros, para conocer la Castilla y el León de los siglos IX al XI. No faltará algún émulo o algún enemigo que se rasgue las vestiduras y afirme que he pecado de soberbia al editar en 1975 páginas escritas antes de 1940; ni algún barbilampiño en materias históricas que se frote las manos con gusto pensando en lo propicio del momento para arremeter espada en mano contra este viejo Quijote. Adelante, pero, ¡cuidado! que puedo aún sobrevivir el plazo suficiente para sacudirme el ronroneo del atrevido moscardón, como he de hacer pronto enfrentando una estúpida teoría sobre las behetrías escrita, además, con clara saña antialbornociana. Y al que le duela el trallazo que se rasque.

Durante los últimos siglos de la Edad antigua y los primeros de la Edad Media el viejo mundo mediterráneo conoció la despaciosa formación de la gran propiedad y la paulatina decadencia de los campesinos libres. Se podrán discutir los orígenes y las causas de tal fenómeno histórico, la fecha en que comenzó a hacerse sensible, la rapidez y la intensidad con que se produjo, el área geográfica del mismo, los cambios que acarreo en la explotación del suelo, sus consecuencias en la organización social y económica del mundo occidental, sus frutos en la vida política de éste, las interrupciones y los retrocesos que produjeron las invasiones bárbaras en las antiguas provincias del Imperio, los jalones del proceso parejo que siguió a

aquellas, la forma y la condición de las nuevas grandes propiedades y los límites a que había llegado en una época determinada ese lento caminar hacia el régimen señorial; pero no podrán negarse las proporciones gigantescas del cambio y de sus resultados en la historia de los pueblos occidentales.

Según la tesis clásica de Flach, See, Inama Sternegg, Lamprecht, Kowalewski, Brunner, Schröder . . . ese proceso alcanzó su curva más alta en los siglos VIII a X que llena la historia de la segunda dinastía franca. A creerles esa época presenció la casi total desaparición de la pequeña propiedad y de los hombres libres económicamente independientes. Diversos investigadores Seeliger, Guttmann, Caro, Von Below . . . han reaccionado contra tal afirmación. Dopsch que ha defendido la existencia del señorío territorial entre los germanos y su madurez durante el período merovingio, se ha esforzado en demostrar la perduración a través de la época carolingia de pequeños propietarios libres. Le ha contradicho Halphen, sosteniendo el predominio absoluto de las grandes propiedades y Dumas ha dedicado al tema largas páginas. Quizá la decadencia de las masas rurales de ingenuos propietarios no llegara a ser tan honda y total como la vieja escuela pretendía. Pero el mismo esfuerzo que ponen los defensores de la nueva tesis en la busca de los pequeños propietarios libres nos demuestra que en todo caso había llegado a ser muy reducida la cifra de los mismos.

Está por hacer con textos hispano-latino o a Hispania concernientes —quizá no pueda hacerse nunca con ellos— la historia de la propiedad territorial en España durante la época romana. Pero si no conocemos, o quizá no lleguemos a conocer jamás, las peculiaridades del proceso de la decadencia de la pequeña propiedad y de los simples ingenuos en Hispania, no puede dudarse de que aquella y estos sufrieron en la Península una crisis pareja de la que experimentaron en Italia y en la Galia antes de la caída del imperio Romano. Los textos legales utilizados para estudiar tal decadencia tanto interesan o se refieren a las provincias hispanas como a las otras al mostrar las etapas y los resultados de tal proceso. Y en sus líneas generales también pueden aplicarse a España las fuentes literarias y epigráficas de los otros países del Imperio, como el estudio de alguna institución nos ha permitido comprobar.

Orosio y Zósimo nos refieren cómo dos jóvenes españoles poderosos, Dimidio y Vereniano, formaron con sus clientes un ejército para

oponerse al usurpador Constancio. De la época goda poseemos además diversos testimonios de la perduración de grandes propiedades hispanoromanas, aún después del reparto de tierras todavía discutible en sus detalles. Procopio alude a la fortuna cuantiosa de la española con que casó Teudis, primero vicario de Teodorico y después rey de los godos, quien pudo, aprovechándola, mantener a sus expensas dos mil satélites armados. La *Vita patrum emeritensium* nos da noticia de la riqueza de un senador de Mérida que al legar sus bienes a la Iglesia metrópoli de la Lusitania, la convirtió en la más poderosa de España. Y diversas fuentes narrativas hablan de las poderosas familias senatoriales hispanas. Ninguna prueba mejor que ésta perduración de tales grandes fortunas territoriales en el siglo VI, después de la crisis aguda de la invasión bárbara, del desarrollo alcanzado por la gran propiedad en la España Romana.

Junto a tales grandes propiedades de abolengo hispano surgieron enseguida las nuevas de los godos. Al ocuparse la Península por éstos, las escasas familias nobles venidas entre los invasores, quizá tomaron como sospecha Dahn, mayor extensión de tierra que los simples libres. Como los reyes francos y los príncipes de los demás pueblos germanos, los monarcas godos se atribuyeron las propiedades del fisco romano que abarcaban una enorme extensión de España, se abrogaron, según el antiguo derecho de los emperadores, la facultad de disponer de los bienes vacantes y acrecentaron sus dominios una y otra vez con las confiscaciones. Pero también, como entre los otros pueblos germanos establecidos en el Imperio, los reyes visigodos se desprendieron poco a poco de inmensas propiedades territoriales, durante el período arriano en favor especialmente de la nobleza; y de ésta y de la iglesia al teocratizarse la monarquía en el siglo VII.

El carácter electivo de la realeza contribuyó a la frecuencia y a la importancia de las mercedes de los soberanos, pues cada nuevo rey, como observa Dahn, tenía necesidad de formar mediante donaciones a sus fieles, un partido poderoso en que apoyarse frente a los potentes que habían creado sus antecesores con igual propósito. Aunque a veces les hicieran concesiones beneficiarias, en muchas ocasiones les donaban bienes en plena propiedad y aunque las repetidas revoluciones palatinas provocasen frecuentes confiscaciones que arruinaban a los rebeldes, conspiradores o simplemente sospechosos, nuevas concesiones a nuevos *fideles regis* por los nuevos monarcas creaban nuevos grandes propietarios. La Iglesia, primero por donaciones de particulares y después también por concesiones regias, adquirió asimismo grandes

riquezas territoriales. Y la violencia de los poderosos al obligar a acogerse a su protección a muchos ingenuos mediocres o menores, redondeó por la fuerza los latifundios de los potentes. La vida de los padres de Mérida, la vida de San Millán, la de San Fructuoso por San Valerio y la autobiografía de éste y diversos preceptos del *Liber iudicum* nos han conservado el recuerdo de los señoríos territoriales que tal proceso había creado en la España goda de los siglos VI y VII.

Sincrónica con la formación de la gran propiedad y con el engrandecimiento y ascensión de la nueva aristocracia palatina, fué en la Península la decadencia de los pequeños propietarios y de los simples libres. Si como quiere Perez Pujol quizás mejoraron éstos de condición a raíz de la invasión goda —algunas leyes opresoras de los *possessores* no pasaron, en efecto, del Código Teodosiano al Breviario de Alarico— después la miseria de su condición semi adscripticia halló eco en la *Lex Visigothorum*; y al mismo tiempo que se agrandaban las diferencias que los distinguían de los poderosos, proseguía empeorando su condición jurídica.

En la esfera legal, la libertad y la servidumbre se hallaban apartados por enorme distancia. Abundan en las fuentes giros y expresiones, para poner de relieve el honor de la libertad y el abismo que separaba los libres de nacimiento de los libertos. Sin embargo toda esa distinción retórica era en el fondo arcaica. En la vida práctica desaparecía día a día aquella diferencia. Precisamente las expresiones agudas que emplea la ley para distinguir a los libertos de los libres de nacimiento dejan entrever la contradicción entre la ley y la realidad. Los derechos que conserva el ingenuo son restos insignificantes del antiguo valor de la ingenuidad. Y aún esos mismos van desapareciendo como se advierte en la evolución histórica de la legislación.

El simple libre ve mermado su pleno derecho de testificación. En los primeros tiempos no había distinción entre los *textes idonei* y los *textes ingenui*. En una ley de Chindasvinto, monarca que procuró más de una vez salvaguardar los derechos de los libres menores, se exigió sin embargo para ser considerados como *textes idonei* no sólo la ingenuidad sino además: *honestate mentis conspicui atque rerum plenitudine opulenti*. Se sospechaba que el *ingenuus*, pobre podía ser sobornado con facilidad y se ponían trabas a su testimonio. Una ley de Ervigio autoriza la aplicación del tormento a los *humiliores* en las causas mayores, de cuantía superior a quinientos sueldos, en las

que era permitido a los nobles librarse de la acusación mediante juramento. Chindasvinto prohibió a los primeros perseguir a los potentes mediante la *inscriptio* judicial. Mientras los *maiores* y los *potentes* pagaban una multa en calidad de pena el *inferior* y el *minor* era muchas veces castigado con azotes o con algún otro castigo corporal, no ya en caso de insolvencia, sino incluso sin tener en cuenta si podía o no pagar la cuantía de la multa. Y si en el sistema procesal y en el orden penal los ingenuos pobres descendieron por tanto de categoría, pues todas las facultades que en el siglo VII competían sólo a los *potentiores* habían sido antes patrimonios de todos los libres, también retrocedían en la vida política. No intervienen ya en la elección de los reyes que se sustrae a la acción de la plebe tumultuosa para entregarla a los sacerdotes y *primates palatii*. Y se legisla y gobierna con el *Aula Regia*, sin intervención suya, a sus espaldas, porque ya no se reúnen las antiguas asambleas generales. En el Palacio, de donde emana toda autoridad, donde se hacen las grandes fortunas, tienen entrada los libertos y los siervos del rey y hasta los días de Ervigio incluso los siervos y libertos de particulares. Y muchos no ingenuos alcanzan allí una situación que para sí hubiera deseado bastantes mediocres o menores.

Paralelamente a la degradación legal de los ingenuos se produjo su empobrecimiento. En la lucha económica desigual con los poderosos, muchos se arruinaron y para no perecer tuvieron que entregarse a un magnate, ya en servidumbre, como prueba alguna Fórmula de las llegadas a nosotros, ya entrando en el *obsequium* o *patrocinium* de un señor, ya convirtiéndose en *precaristas* o *comendati* de alguna iglesia o de algún poderoso. Otras veces eran éstos los que violentamente forzaban a los ingenuos pobres a entrar en dependencia o servidumbre o intentaban conseguir otro tanto demandándoles injustamente como siervos o como colonos.

Esta degradación jurídica, económica y social de los simples ingenuos fortalecía a la aristocracia: de una parte porque aumentaba sus dominios y sus hombres dependientes con las personas y los bienes de los *privati*; y de otra porque con los libres menores desaparecía la clase media que contrapesaba en la sociedad el poder de la nobleza. La derrota de los pequeños libres constituía por tanto un grave peligro para la monarquía en cuanto aumentaba por duplicado la fuerza de los poderosos. En todos los reinos de Occidente los reyes perspicaces se dieron cuenta de esta seria amenaza y en cuanto les fué posible

procuraron frenar esa degradación de los ingenuos. Teodorico en Italia y luego Carlomagno en Francia se esforzaron en detener ese proceso, pero no lograron sus propósitos. El movimiento de los libres hacia la dependencia había alcanzado tal fuerza acelerada desde fecha temprana que era imposible refrenarle. Entre los godos arranca la decadencia desde los días de la Antigua. Los monarcas advirtieron sus peligros. No les faltaron ganas de oponerse a ella, de contenerla. Varios se aventuraron en tal empresa, pero lo fugaz de su paso por el trono y el carácter electivo de la monarquía les impidieron lograr resultados positivos en tales tareas. Los príncipes eran prisioneros de la fracción nobiliaria que los había elegido o en la que se apoyaban y por eso dice Dahn, con acierto, que cada rey sólo protegía a los ingenuos menores contra el partido que le era adverso, no contra sus amigos. Se adoptaron múltiples disposiciones legales en su provecho; para evitar los desmanes de los poderosos, para que no pudieran espontáneamente someterse a la servidumbre, para que los jueces les hicieran justicia, para que las penas les fueran menos gravosas, para evitarles la prisión en casa de quien les reclamase como siervos... pero tales recaudos no se cumplían más que por el partido contrario al monarca reinante.

Sólo Chindasvinto parece que fué, en esto como en todo, inexorable. Mejor que sus antecesores se dió cuenta de los peligros de tal decadencia y con más firmeza que nadie procuró remediarlos. Aceptó como un hecho consumado la degradación legal del ingenuo, pero se esforzó en impedir que pasase adelante y combatió con dureza a los poderosos. Pero Chindasvinto ni intentó, ni pudo resolver el problema que no era una mera cuestión de derecho sino consecuencia de la situación económica y social de toda la Europa de Occidente. Los pequeños propietarios no tenían salvación posible dentro de los cauces históricos que seguían los países occidentales. Sólo una catástrofe casi apocalíptica que conmoviese en sus cimientos la economía, la sociedad y el Estado en que vivían podía salvarlos. Mas ésta se produjo en España en el siglo VIII.

*
* *

El año 711 los musulmanes cruzaron el Estrecho y penetraron en España. La decadencia de los simples libres hizo acaso que los invasores hallaran quizás ante ellos un ejército en buena parte ínte-

grado por siervos y por patrocinados y un país repartido entre un grupo numeroso de grandes propietarios. Ninguna prueba mejor de esto suposición que la perduración de los restos de las grandes propiedades hispano-godas en la España árabe. El reino godo fué entregado a los islamitas por los hijos de Vitiza. En los días de 'Anbasa primero y en los de Aboljatar después se repartieron entre los conquistadores de la primera hora y entre los sirios de Balch más tarde las tierras ganadas por fuerza de armas. Pero como una parte de los grandes hispanogodos se rindieron por capitulación y los musulmanes respetaron al principio sus pactos con los vencidos, la España islamizada conoció aún los vestigios de la gran propiedad que el mundo romano y el godo habían creado. Como es fácilmente comprensible, supuestas las vicisitudes históricas del Islam español apenas quedan testimonios de esas grandes fortunas salvadas de la catástrofe. Y sin embargo diversos autores morárabes hablan todavía en el siglo IX de próceres, optimates y senatores cristianos. Ben Alcutia, historiador del siglo X y nieto de Vitiza, elogiando la generosidad de su abuelo Artobás, hijo del penúltimo rey godo, escribe que hallándose un día en su casa Abuotman Obaidalla, Abdala ben Jalid, Yusuf ben Bojt, Asomail y el piadoso Maimón éste le pidió una heredad para cultivarla con sus manos; Artobás le replicó: "Yo no quedaría satisfecho dándoos una granja en contrato de parcería" y llamando a su administrador le dijo: "Dale la granja de Guadajoz con todas las vacas, caballerías y esclavos que hay en ella y dale además el castillo que tengo en el distrito de Jaén". Y añade que como Asomail, jefe de los árabes de España y después árbitro de sus destinos durante el valiato de Yúsuf, se quejase a Artobás de que no tratase con la misma generosidad a los otros contertulios, todos después figuras de gran relieve en el emirato del primer Omeya, el hijo de Vitiza, les contestó: "Vosotros sois hombres tan principales que para satisfaceros, se os ha de dar mucho" y les dió cien villas, diez para cada uno; entre ellas Torox fué para AbuOtmán, Alfontín para Abdala hijo de Jálid y la heredad de los olivos en Almodóvar para Asomail, hijo de Hátim. Después de rasgos como éste Artobás, conservó empero una inmensa fortuna territorial hasta que le fué confiscada por Abderrahman I. Cuéntase dice su descendiente Ben Alcutia, que el emir curioseó la tienda de Artobás cierto día en que iba de expedición y éste le acompañaba y la vió llena de los presentes que sus tributarios solían ofrecerle en todas las paradas que

hacía en los pueblecillos de sus dominios; y como tal riqueza causase envidia a Abderraman ordenó que le fuera confiscada. Y hacia la misma época (siglo VIII) en que el nieto de Vitiza honraba así la memoria de su abuelo, Al-Jusaní en su *Historia de los jueces de Córdoba*, confirmaba las noticias de los escritores mozárabes y del historiador descendiente de españoles, al referirnos que todavía algunos señores cristianos poseían castillos no lejos de la misma Córdoba.

Estas grandes propiedades mozárabes que conoció la España musulmana, fueron sólo —lo hemos dicho ya— restos miserables de las que poseía la aristocracia visigoda, las que pudieron salvar algunos miembros del partido vitizano, hostil al último monarca visigodo y que abrió a los islamitas las puertas de España. La mayor parte de la nobleza goda se arruinó en la catástrofe. O hecha prisionera en la lances de la invasión fue llevada a Oriente como botín de guerra por los conquistadores o con esperanzas de revancha abandonó sus dominios para refugiarse en las ásperas montañas del norte. En ellas continuó la historia visigoda, pero después de una sacudida tan brutal y en condiciones tales que España abandonó las rutas históricas que venía siguiendo, hasta allí paralelas a las de los otros pueblos de Occidente.

Los musulmanes en siete años de campaña, por fuerza de armas o por capitulación, sometieron toda España y aún emprendieron la invasión de la Galia. Sólo quizá algunos valles norteños, encerrados en el fondo de montañas inaccesibles y alejados del tráfico del mundo, escaparon a su señorío. En la antigua provincia de Galicia, que abarcaba casi hasta los confines occidentales del futuro reino de León, y aún en toda la meseta que riega el Duero, se establecieron los bereberes que constituían el grueso del ejército invasor de la Península. Un gobernador bereber se fijó en la sede de la antigua Legio VII Gemina y luego junto al mar en Gijón. Los astures que habían resistido hasta los días de Augusto las acometidas romanas y que habían permanecido independientes de los godos hasta el siglo VIII, se alzaron en armas contra los sarracenos, dirigidos según lo más probable por un miembro de la aristocracia goda arraigado de antiguo en el país, por Pelayo, espartario a lo que parece del último rey godo. Los astures vencieron a los musulmanes en las gargantas occidentales de los Picos de Europa, en Covadonga. En Olalies (Proaza) derrotaron al gobernador bereber Munuza, cuando intentaba ganar la vía romana que le hubiese llevado a la tierra llana de León.

Y la Asturias transmontana quedó así liberada del yugo sarraceno desde mediados de la tercera década del siglo VIII: A fines de la cuarta un duque cántabro, Alfonso, fué aceptado como príncipe por los astures a la muerte del segundo de sus caudillos y de esta manera mediante la unión de los dos pueblos más feroces de España, un gran principado independiente surgió al norte de la cordillera cántabro pirenaica, desde los confines de Galicia hasta los de Vasconia.

Pocos años después, hacia el año 740, el triunfo de los berberiscos jareichíes del Mágríb contra los árabes y el descontento de los bereberes asentados en España, por haber sido establecidos en las ásperas y pobres tierras del norte, mientras los orientales ocupaban las feroces campañas del sur y de levante, movieron a aquellos a sublevarse también contra el emir Abdelmelik ben Katan. Para luchar y ser vencidos por árabes y sirios junto a Toledo a orillas del Guadacelete miserable, abandonaron los berberiscos del NO. hispano sus sedes de Galicia y de la alta meseta del Duero. El príncipe cántabro astur aprovechó el momento para ocupar la Galicia marítima y septentrional, para desvastar en un salto de tigre las tierras abandonadas por los berberiscos al S. de sus montañas asturianas y cántabras y para repoblar con los habitantes cristianos del valle del Duero la larga y estrecha zona marítima y montañosa que se extendía entre la cordillera septentrional de España y el mar y las dos marcas extremas de la misma: Gallaetia y Bardulia. Algo crecieron las dos marcas del reino norteño con la incorporación del país vasco al oriente y con la repoblación del Bierzo a poniente, pero en general las fronteras de la monarquía astur se establecieron donde Alfonso I las dejara durante casi un siglo. A fines del siglo VIII Alfonso II vió todavía, dos veces a lo menos, invadido el corazón de sus estados por las tropas sarracenas e incluso ocupada por ella su capital, Oviedo. Y en la primera mitad del siglo IX hubo de combatir aún en las entradas de Alava y Galicia.

Detrás de esas fronteras se organizó durante un siglo la nueva sociedad heredera de la goda y el nuevo Estado que se alzó con la sucesión intestada del reino visigodo. No tenemos apenas noticias documentales de la época. Algunos diplomas nos permiten sin embargo sospechar que perduró en el reino Astur el régimen de explotación del suelo a base de la *villa*, cultivada por siervos o colonos. Tal es la organización que se refleja en los documentos del obispos Odoario, repoblar de Lugo, de los que dos son quizá auténticos; en

la escritura de fundación del monasterio de San Vicente de Oviedo (781), que no es por entero apócrifa, y en la donación de Afonso II a la Iglesia de San Salvador (812), digna de crédito. Los potentes godos, que emigraron arruinados al N., procurarían, sin duda reponer poco a poco en su nueva patria y al calor de la nueva realeza, sus perdidas fortunas territoriales. Es probable que en Asturias y Cantabria, —países abruptos y pobres— que tienden geográficamente al minifundio, muy tardíamente romanizados y que aún hoy repelen la gran propiedad, países poblados de fieros habitantes no menos celosos de sus libertades que de su independencia, es seguro que fueron lentísimos los avances de esa minoría de emigrados en su caminar hacia la restauración de sus antiguas riquezas. Extraños en aquella comarca, inferiores quizás en ímpetu guerrero a los feroces cántabros y astures y sin aventajarles siquiera al consagrarse al oficio de las armas, porque en el nuevo reino todos eran soldados por temperamento y por necesidad, si algún rey trató de acelerar el enriquecimiento de la vieja aristocracia no consiguió tal vez sino provocar un alzamiento general de siervos y libertos.

Acaso fué más rápido el medro de los nobles emigrados en Galicia. Era ésta tierra de siervos en que se habían sucedido al correr de los siglos diversos estratos sucesivos de dominadores, desde los celtas hasta los príncipes de Asturias. Menos abrupta, más rica, más romanizada, y mejor y más temprano dominada por los godos que Asturias y Cantabria, Galicia pudo brindar campo más propicio a la perduración de la tradición hispanogótica. Apenas hubo en buena parte de ella solución de continuidad entre las sucesivas dominaciones goda, bereber y neogótica o asturiana. La población rural debió de sufrir el triple cambio apegada a sus tierras de centeno, a sus prados, a sus bosques o a sus viñas y así en ella pudo prolongarse fácilmente la sociedad goda del siglo VII. La aristocracia que en ella hubiese perdurado a través de la crisis de los primeros decenios del VIII y la que a ella se acogiese en aquellos turbios días reconstruyó más de prisa que en las otras regiones del reino astur sus dominios territoriales. De Galicia proceden los testimonios más tempranos del siglo IX de la existencia de grandes propiedades y los diplomas gallegos del X nos ofrecen ya la estampa de un país dominado por una nueva nobleza laica y clerical arraigada en el suelo.

Los reyes donaron muchas veces a iglesias, monasterios y magnates, condados o mandaciones enteras habitados por ingenuos, es de-

cir, por pequeños propietarios libres. Con frecuencia en la donación procuran salvaguardar la ingenuidad de tales campesinos estableciendo que habian de servir no como siervos sino como libres. Pero no fueron tales prescripciones, naturalmente, sino mera retórica cancilleresca que denuncia incluso la suerte adversa que esperaba a los habitantes de los distritos cedidos a laicos o eclesiásticos. Tales ingenuos fueron enseguida confundidos con los plebeyos o colonos y a veces equiparados a los siervos.

Mejor suerte corrieron los que permanecieron en las mandaciones todavía sometidas a la autoridad regia. Todavía, pagando algunos de los viejos impuestos de origen romano, (las *functiones* o tributos, el *tributum quadragesimale*...) hacían figura de hombres libres e intervenían incluso en las asambleas judiciales, que los condes presidían. Pero a fines del siglo X, en los años de anarquía que sacudieron a Galicia durante el reinado de Bermudo II y de las invasiones de Almanzor, el naufragio de tales ingenuos fué total. Durante las postrimerías del gobierno del Rey Gotoso y los primeros años del de su hijo Alfonso V, oficiales reales hicieron una investigación general para reivindicar de las manos de la nobleza a los que llaman ya los documentos y las leyes de la época, *homines mandationis* con palabras que publican su definitiva decadencia. Con los sometidos a la aristocracia eclesiástica y laica estos *homines mandationis*, aunque conservaron su personalidad jurídica de hombres libres y aún su libertad de movimiento, llegaron a ser identificados con los colonos, perdieron su independencia económica y fueron llamados *juniores regalengis*.

*
* *

La degradación de los *possessores* romanos, después *privati* hispanogodos, siguió pues en Galicia las mismas rutas que la de sus hermanos del occidente de Europa. Mas al mismo tiempo que se completaba su decadencia en aquel rincón del NO. hispano, otra clase de hombres libres y propietarios surgía en otras zonas del reino asturleonés. El solar del reino asturiano de los siglos VIII y IX pesó muy poco en el desenvolvimiento económico, social y político de la futura monarquía leonesa castellana. Su papel fué sólo el de Cámara Santa donde se conservaron las reliquias del pasado. En la vida social y política de la cristiandad hispana occidental hubo de ser la altiplanicie que

se extiende entre el Duero y los Montos Cantábrico Pirenaicos la que jugó el papel decisivo. Después de siglo y medio de la conquista sarracena las fronteras se extendieron medrosamente en la llanura. Como centinelas avanzadas hacia ella se resturaron, mediado el siglo nono, Astorga, León y Amaya situadas a un paso de los montes. Pero todavía en el último tercio de aquél se luchaba en Cellorigo y en Pancorbo, en la raya de Bureba, y junto a León y Astorga, en Occidente, y aún en 883 estaban a medio restaurar plazas tan nor-teñas con Lancia y Castrojeriz y no se había defendido Burgos. Alfonso III a fines del siglo lleva hasta el Duero una parte de la frontera de su reino, repoblando Zamora, Toro y Simancas y al cabo, casi doscientos años después de la caída del reino visigodo, en los días de Ordoño II, hijo de Alfonso el Magno, se defiende por entero la línea del gran río que cruza la meseta.

Desde la emigración berberisca y las cabalgadas de Alfonso I, mediado el siglo VIII, durante siglo y medio, la vida se había interrumpido casi por completo en la comarca situada entre la cordillera cantábrica y el Duero. Ordoño I (850-866), Alfonso III (866-910) y Ordoño II (914-924) no encontraron en ella más que ruinas de ciudades, de castillos, de aldeas, de *villas*, de monasterios... ruinas siempre. Al ocuparlas los cristianos sólo debieron hallar los hitos de los antiguos términos, allí donde la acción de la naturaleza o las contiendas entre los hombres no los hubieran borrado también. Durante largas décadas la meseta castellana había sido el glacis de la gran fortaleza cristiana que tenía las cimas de los montes a guisa de muralla. Nadie duda, nadie puede dudar en nuestros días de la despoblación del valle del Duero. Hemos hablado de ella varias veces. Barrau-Dihigo cuya autoridad en la historia de Asturias está solidamente basada en una obra construida con extraordinario rigor crítico, opina en este asunto como nosotros y afirma que después de las conquistas y campañas de Alfonso I, el reino asturiano se extendió por las regiones costeras y montañosas del N. y "un vaste désert" —escribe— large de plusieurs centaines de Kilomètres le sépara désormais de l'Espagne musulmane... Y como Barrau-Dihigo y como nosotros han opinado después por razones distintas Pietro Vives y Menéndez Pidal en sus *Orígenes del Español*.

La existencia en el siglo noveno de un vasto desierto entre el Duero y la cadena de montañas que se extienden al N. de España desde los Pirineos hasta Galicia, es, en efecto, un hecho histórico

que muchas razones explican y que muchos textos abonan. A juzgar por los restos que la antigüedad romana nos ha dejado en esta comarca, jamás estuvo habitada por una población muy densa ni muy numerosa. Si para escapar de las espadas de los conquistadores musulmanes de España, consta que buen número de habitantes de la región central y meridional de la península huyeron hacia las montañas del NO. al día siguiente de la invasión árabe, no puede ser dudoso que desde las llanuras del Duero, más cercanas a tales montañas, la huída hacia ellas hubo de ser no menos frecuente. Los bereberes reemplazaron como hemos dicho ya a los cristianos fugitivos. Pero como también queda ya dicho, esos bereberes, inastisfechos por la parte de botín territorial que la minoría gobernante de orientales les había atribuído, hacia mediados del siglo VIII, se sublevaron un día contra los árabes del S. al eco de la revuelta general de sus hermanos del Mágrib, y para combatir a aquellos a orillas del Tajo y del Guadiana abandonaron en masa la zona que habían habitado hasta allí. Los bravos montañeses cristianos del N. aprovecharon el momento para hacer audaces cabalgadas bajo las banderas de Alfonso I, para recorrer la alta meseta central hasta más al S. del Duero, para exterminar a los musulmanes que encontraron en ella y para llevar de buen o de mal grado a sus montañas, mal pobladas los habitantes cristianos de esa comarca que habían resistido a las invasiones bárbara e islamita. Y diversas crónicas árabes y algunos libros de medicina musulmana hablan de la terrible hambre que azotó a España por aquellos años —los años del Barbate— y de una formidable epidemia de viruela que diezmo la península por primera vez en ese mismo siglo VIII.

Cuando después de cerca de 40 años de guerra civiles los musulmanes españoles intentaban someter a los cristianos del N. desde los días de Abderraman I y sobre todo desde los de su hijo Hixam enviaron año tras año grandes ejércitos que todo lo asolaban a su paso, camino de las zonas más abruptas de Asturias, Galicia y Vasconia. Y apenas retiradas las tropas cordobesas, si la ocasión era propicia, lo fieros guerreros septentrionales descendían de sus montañas para hacer incursiones en el sur, incursiones en las que una vez llegaron a Lisboa. Este juego trágico duró cerca de medio siglo. Si quedaban todavía en la meseta castellano-leonesa restos de población cristiana o musulmana atada a la tierra por el férvido amor del campesino que vive de ella, o errante a través de la misma con sus po-

bres ganados, la vida fué cada día para ellos más difícil en aquella zona maldita, devastada sin piedad sucesivamente cada otoño o cada primavera por sarracenos y cristianos.

Después de tantas circunstancias adversas la despoblación de la meseta debió de ser casi completa y en efecto se pueden alegar muchos testimonios diferentes que lo acreditan. Hay en primer término diversos textos árabes que nos hablan de ese desierto que se interponía entre la España islamita y la cristiana Aben Alcutia cuenta que Ibn Marván, el Gallego y Sádun al-Surunbaki, ambos aliados de Alfonso III de Asturias, como no pudiesen un día resistir a las tropas del emir de Córdoba, se refugiaron en el yermo al N. de la frontera musulmana. Abderraman II, el emir sensual y poeta, contemporáneo de Alfonso el Casto, en los versos que dedicó a su favorita al regreso de una de sus invasiones del reino asturiano, le describía los sufrimientos que hubo de soportar al atravesar el terrible desierto polvoriento. Para evitarle, en la segunda mitad del siglo IX, cuando la despoblación de la meseta fué completa, los ejércitos cordobeses en lugar de adentrarse en las llanuras leonesas y castellanas, alargando su marcha varios cientos de kilómetros, ganando Zaragoza, remontaban el Ebro, entraban en Castilla por cerca del país vasco y avanzaban hacia occidente atravesando las comarcas vecinas de los montes cántabro-astures que acababan de ser repoblados por Ordoño I y por Alfonso III. E incluso en el siglo X, casi un siglo después de los grandes trabajos de colonización intensiva de los reyes asturianos, el califa Abderraman III, en una de sus campañas, según nos cuenta a Ben Adari, siguiendo a Arib ben Saad, historiador contemporáneo, tuvo que atravesar durante cinco días el desierto para alcanzar el valle del Ebro desde las márgenes del Duero.

Las crónicas y los documentos cristianos nos ofrecen, además, numerosísimos testimonios del formidable esfuerzo de colonización realizado en esa zona por todos los soberanos que se sucedieron durante un siglo en el trono de Asturias y León. Las fuentes narrativas nos marcan los avances de la repoblación y nos han conservado las fechas en que se restauraron las principales ciudades y castillos, los nombres de quienes por orden de los reyes dirigieron tales restauraciones y a veces incluso la patria de los colonizadores a ellas llegados. Los diplomas completan las indicaciones de las crónicas con nuevas fechas y nuevos nombres y dan noticia de la colonización de las aldeas, granjas y campos, de los sistemas empleados en ella, de

las fundaciones monásticas que la favorecieron y de las obras de desmonte, de irrigación y de edificación que la acompañaron. Y algunos documentos, llegan a relatarnos el hallazgo de ciudades desiertas en los avances de la repoblación o de la restauración religiosa del país.

Otras pruebas de orden diferente vienen en apoyo de las fuentes árabes y latinas. Quedan aún entre los campos de pan y los viñedos o entre los pinares y los encinares de León, restos de antiguas calzadas romanas que no figuran en el Itinerario de Antonino, en los Vasos Apolinarieos, ni en ningún texto clásico, pero es vano todo intento de fijar los nombres de los poblados que comunicaban por que ellos no nos han sido conservados por la historia, ni por la tradición. Es así mismo imposible en tal región seguir el trazado de las vías señaladas en el Itinerario. Todavía ignoramos por completo el del trozo que cruzaba la meseta de la que iba de Zaragoza a Astorga por el Duero y luego por Brigeco. Es aún muy discutido y nada seguro el que se atribuye a la que marcha de Asturica a Burdigala y a Caesar Augusta por el N. de la llanura. Y no conocemos tampoco el perfil exacto de una de las que unía Asturica a Bracara por tierras de Zamora. Y en los tres casos es imposible establecer, ni aún con la ayuda de los documentos medievales, los lugares donde se alzaban las numerosas mansiones de las mismas. De igual modo es difícil reconstruir los límites de las antiguas provincias o distritos romanos o visigodos, fijar los de los viejos obispados, o señalar el lugar de emplazamiento de las ciudades, aldeas y *villas* romanas, incluso de muchas importantes y conocidas de las que han conservado recuerdo los escritores latinos o las inscripciones. Y cuando alguno de esos viejos nombres se ha salvado del olvido, y esto suele ser excepcional, la ciudad o la aldea medievales se han alzado siempre a distancia, a veces lejos de las ruinas de la antigua población romana de que ha conservado el recuerdo. Podría creerse que un gigantesco rodillo había aplastado y destruido los restos de esas viejas ciudades, aldeas o villas, borrando incluso sus vestigios de la superficie de la llanura sin confines de León y Castilla. Sólo la despoblación de la comarca, comprobada por las fuentes latinas y árabes, pudo producir tales efectos.

Por último a la misma conclusión nos lleva el estudio de la toponimia del país. Son escasas las agrupaciones humanas que llevan en él, nombres que remontan a la época romana o prerromana. La mayor parte de los nombres de sus pueblos y aldeas tienen induda-

ble abolengo medieval; muchos, como ha probado Menéndez Pidal aluden con evidente claridad a su repoblación por cristianos del N. o por mozárabes del S., muchos también han conservado el del particular que los pobló o el del santo bajo cuya advocación se fundó el monasterio en torno al cual surgió la aldea y no pocos descubren incluso el oficio a que se dedicaron a raíz de su creación los habitantes de los mismos.

A través de ese desierto del Duero, del que tantos testimonios coincidentes nos hablan, hubieron de ir avanzando hacia el S. los reyezuelos asturianos las fronteras de su reino. Después de levantar fortalezas en los lugares estratégicos que mejor permitieran defender la zona ocupada atalayando a la par las vías de acceso a la misma, y después de restaurar los muros de las viejas ciudades de que en ellas quedasen restos, los príncipes astures hubieron de acometer la dura tarea de volver a la vida, de colonizar los campos yermos de la inmensa llanura solitaria y silenciosa.

Toda la población llevó consigo en la Edad Media la formación de una masa rural, relativamente libre; ya lo han observado Kowalewski e Hinojosa respecto a Cataluña y otros autores en relación a las colonizaciones del centro y del N. de Europa. Mas tal surgir de muchos campesinos libres no pudo alcanzar en parte alguna las proporciones que en la meseta castellano leonesa. En regiones donde la casta guerrera conquistadora encuentra en los campos una masa de labradores, pegados a la tierra, los vencedores se dividen el suelo conquistado, dejan a los vencidos la tarea de arrancar al agro sus productos, viven del trabajo de sus colonos y excusado es decir, que nacen por doquier numerosas relaciones señoriales. Cuando las provincias conquistadas están casi desiertas y los conquistadores tienen fuerzas serviles abundantes en sus antiguos dominios, las desplazan hacia las regiones a repoblar y si las masas colonizadoras mejoran siempre su condición jurídica y económica en las tierras ocupadas, el régimen señorial avanza también con ellas en la comarca ganada al enemigo. La colonización de la marca oriental (Austria) por los Otones y la germanización de las tierras eslavas, ofrecen como la tardía reconquista aragonesa, ejemplos de uno y otro sistema. Pero ni uno ni otro pudo producirse en el valle del Duero.

Si en las tierras a colonizar por los reyes asturianos no había más que ruinas, en las montañas del N. de donde habían de salir los colonizadores no había señores ricos en fuerzas serviles y económicas susceptibles de ser desplazados hacia el S. Si en las llanuras de

León y de Castilla no había una población rural que pudiese trabajar el suelo bajo la dominación de los conquistadores, en las gargantas y en los picos de Asturias, Cantabria o Vasconia no había sino pobres montañeses a caballo sobre sus montañas, siempre alerta, siempre prestos a esconderse en sus bosques o a refugiarse en sus castillos cuando los ejércitos cordobeses se aproximaban, para solo volver sobre la tierra llana de los alrededores cuando el enemigo desaparecía del lejano horizonte.

Mediado el siglo IX cuando empezó la repoblación de la meseta ni es probable que la arruinada aristocracia visigoda hubiese conseguido adquirir en aquellas montañas grandes propiedades pobladas de gran número de campesinos dependientes, ni los documentos dejan traslucir que en efecto lo hubiesen logrado. Si algunos laicos y algunas iglesias habían conseguido reponer en parte su grandeza pasada ni es verosímil que se decidieran a abandonar sus tranquilas sedes del N., que protegía la gigantesca cordillera cántabro-pirenaica, para correr fortuna en la frontera, que podían atacar y de hecho atacaban las huestes enemigas; ni les era preciso aventurarse a tales peligros y roturaciones, ya que todavía quedaban en el N. no pocas tierras vacantes esperando colonos, por que en pleno siglo X aún seguían yermos en la faja costera y montañosa muchos predios. Mas aunque contra las leyes naturales del instinto de conservación de los poderosos de todos los tiempos tales nuevos *potentes* se hubiesen desplazado hacia el S. con todos sus siervos y colonos, entre todos no hubieran logrado ocupar y colonizar sino una mínima porción de la desierta meseta.

Sólo los montañeses que constituían la mayoría de la población del reino astur y los nietos de los nobles visigodos todavía sin duda miserables, atravesarían con alegría las montañas para poblar en la llanura. Pero descenderían a ésta libres y pobres como eran en sus residencias transmontanas. Al mismo tiempo que ellos y tan libres y pobres como ellos, llegarían también al valle del Duero millares de emigrantes cristianos del S., que habían vivido hasta entonces bajo la dominación de los emires cordobeses pero que las persecuciones religiosa y las guerras civiles que turbaban a la sazón la España musulmana habían movido a abandonar sus viejas sedes. Al cabo de los siglos serían escasos los mozárabes que poseyeran enormes fortunas territoriales y que por tanto pudieran emigrar al reino astur con suficientes masas de siervos y de colonos. de animales de cría y de labor y de aperos y utensilios de labranza con que ocupar y colonizar

grandes propiedades. Y más escasos serían todavía quienes de entre ellos lograsen llevar consigo al N. tales gentes, tales ganados y tales aperos después de peregrinar cientos de millas a través de la España islamizada.

Y si la lógica de la historia aconseja suponer que los montañeses del N. y los cristianos del S. no llevaron con ellos a los campos del Duero sino sus propias familias y sus pobres efectos, los documentos atestiguan que el número de roturaciones y colonizaciones realizadas con fuerzas serviles a través de los siglos IX y X fué insignificante si se le compara con los trabajos de repoblación llevados a cabo por hombres libres con sus propios y pobres medios. Sólo han llegado a nosotros de esa época documentos de procedencia eclesiástica y sin embargo de sesenta diplomas, poco más o menos que hemos logrado reunir para estudiar la repoblación del reino asturleonés, siete sólo nos han conservado el recuerdo de señores empleando siervos para roturar y repoblar tierras desiertas. Y esos siete excepcionales se refieren casi todos no a la colonización de las llanuras de León y Castilla, sino a la del S. de Galicia y del N. de Portugal, jamás tan enteramente despobladas como la meseta central y donde la nobleza gallega embrionaria pudo desplegar sus actividades colonizadoras.

Ahora bien, esos colonos libres, pero pobres, que se desparramaron por la meseta, faltos de capital en brazos, ganados y aperos de labor, de ordinario, sólo pudieron ocupar pequeñas o a lo sumo medianas propiedades. Y así, aunque los reyes concedieran enseguida grandes extensiones de tierra yerma a iglesias, monasterios o magnates, y los monarcas mismos se reservaran otras para ellos y los suyos, y aunque aquellos y estos acogieran después en ellas, mediante fórmulas jurídicas diferentes, pero que siempre implicaban una relación de dependencia, a los colonizadores de la segunda hora, a los emigrantes mozárabes o norteños retrasados o que la riada islamita obligaba a veces a refluir hacia el interior del reino leonés, en los primeros tiempos de la repoblación, la masa rural de pequeños propietarios libres constituye el núcleo más denso de la nueva sociedad. Mientras en la Europa occidental los latifundios se ensanchaban a costa de los pequeños librese, que iban cayendo poco a poco en dependencia y seguía la lenta evolución de abajo a arriba que había convertido la villa de los siglos primeros de nuestra era en el señorío medieval, en la meseta leonesa-castellana surgía poderosa una nueva clase de hombres libres y de pequeños propietarios que iban a construir

fuerza política decisiva en la vida de la cristiandad de la Hispania nor-occidental.

*
* *

Como la despoblación de la llanura comprendida entre el Duero y la cordillera cántabro-pirenaica en el siglo IX es un hecho histórico indudable, lo es también la existencia durante el X de esa masa de campesinos libres y pequeños propietarios en todo el reino leonés y en especial en las tierras recién repobladas. Numerosas pruebas apartan todo lugar a la duda. No es necesario hacer ningún esfuerzo para descubrir muchas y muy diversas huellas de los mismos. No han llegado hasta nosotros sino documentos de antiguos monasterios y de antiguas iglesias de tal comarca. Pero el unilateralismo absoluto de nuestras fuentes no nos impide deducir de ellas conclusiones seguras. Los cartularios y las colecciones diplomáticas de esos claustros y de esas iglesias están llenos de documentos que conservan el recuerdo de casi tantos actos jurídicos suscritos sólo por laicos como de negocios civiles o de litigios sólo concernientes a monasterios o catedrales. Y basta abrir uno de esos cartularios o adentrarnos en la lectura de una de esas colecciones diplomáticas para comprobar al primer golpe de vista la masa enorme de pequeños y de medianos propietarios que hormigueaban de un extremo al otro del reino.

El cartulario de Celanova en Galicia, el Tumbo Legionense, el Becerro gótico de Sahagún y las colecciones del obispado y de la catedral leonesas en el reino de León y los becerros de Cardaña y S. Millán de la Cogulla y la colección de Oña en Castilla nos han conservado cientos y cientos de documentos de los siglos IX y X, gracias a los cuales podemos seguir la actividad jurídica de esos pequeños y medianos propietarios.

Esos diplomas registran innumerables donaciones, ventas o cambios hechos por esos propietarios libres a las iglesias o conventos que nos han conservado los documentos. Esas iglesias y esos conventos recientemente fundados comenzaban entonces a formar sus dominios territoriales. Recibían generosas y espléndidos favores de los reyes, pero aprovechaban también la fe ardiente de la población rural de los alrededores y sus dificultades crónicas para adquirir, mediante diversas fórmulas jurídicas a la moda, pequeñas parcelas de tierra, con que aumentar y redondear sus bienes cada año más y más considerables.

Pero no osaríamos hablar de los hombres libres y de los pequeños propietarios de esta época en León y Castilla como lo hemos hecho si los cartularios de Celanova, Sahagún, León, Cerdeña, San Millán, etc. . . . no nos hubieran transmitido sino testimonios de esas donaciones, ventas o cambios que permitieron a iglesias y claustros constituir el núcleo de sus fortunas temporales de los siglos siguientes. No. Esos documentos serían ya sin duda prueba incontestable de la existencia de esos pequeños propietarios libres, pero no serían suficientes para darnos la certeza de que eran tan innumerables como he asegurado y que jugaron un papel de primer orden en la sociedad cristiana española occidental del periodo que estudiamos.

Los mismos cartularios y las mismas colecciones diplomáticas de esas iglesias y conventos y de otras muchas de todas las comarcas del reino vienen en nuestra ayuda y nos permiten ofrecer pruebas más decisivas. En docenas de documentos encontramos esos medianos y pequeños propietarios gozando de todos los derechos concernientes a la plena libertad individual. Los encontramos contratando entre sí de manera a disipar la menor duda sobre su número y sus bienes. Se venden, se donan o se cambian tierras de dimensiones reducidas y de valor insignificante. Muchas veces al fijar la extensión de los campos vendidos los textos precisan que tenían hasta siete, cinco e incluso tres cuartillos de sembradura. Otras veces atestiguan que la viña, el pomar, el prado, la herrén o la tierra de pan llevar había sido comprada por dos sueldos o por tres modios de trigo (dos o tres orejas). Y en ocasiones puede establecerse que una parte del pomar, del prado, de la tierra o de la hervén había sido vendida por algunos cuartillos de centeno o de cebada.

De su libertad y de lo pequeño de sus propiedades nos testifica también su situación en el orden penal. Muchos textos nos presentan a tales campesinos obligados a pagar las *calumnias* correlativas a sus delitos con lo que resulta evidente que tenían responsabilidad penal propia, uno de los requisitos del hombre libre e independiente. Mas casi nunca hemos podido ver pagar con sus tierras viñas, o pomares a uno de esos pequeños propietarios la pena pecuniaria más pequeña. Las leyes leonesas de 1020 preveen el caso de que los ciudadanos de León no pudieran pagar los *homicidia*, caso de haberlos cometido y de no haber logrado librarse de ellos escondiéndose durante 8 días a las pesquisas de la justicia. Dictadas dichas leyes para favorecer la repoblación de la ciudad arrasada por Almanzor, atrayendo a ella nuevos moradores con el espejuelo de grandes privilegios, disponen

que si los vecinos de León no tenían la posibilidad de pagar el *wergeld* correspondiente a su crimen, que los sayones les tomasen la mitad de su haber mueble, dejando para la mujer e hijos del homicida el resto de aquél y su casa y heredades. Pero quienes no eran ciudadanos de León, aunque fuesen ingenuos y propietarios, si como ellos carecían también de grandes medios de fortuna, no gozaban de tales exenciones y vntajas. Los cartularios, gallegos, leoneses o castellanos nos han conservado diversos documentos en que aparecen esos desdichados arrojándose a los pis de un conde o de un señor, según su delito hubiera perjudicado a un libre sólo sometido a la potestad regia o a un hombre sin responsabilidad penal propia, para pedirle la gracia de no ser forzados a entrar en servidumbre. Se veían constreñidos a hacer tan humilde petición porque incluso cediendo todos sus bienes temporales no tenían para pagar la calumnia o pena pecuniaria corerspondiente a su delito y ninguna ley les protegía como a los ciudadanos leoneses.

La pobreza de sus recursos les impedía también resistir al hambre en los años malos, y sobrellevar su miseria; unas cosechas pésimas les obligaban a remediarse acudiendo al préstamo usurario. Para no perecer y aguardar tiempos mejores, tomaban en *renovo*, como dicen los documentos, cantidades reducidas de grano o de dinero, unos pocos modios de trigo o de centeno o un puñado de sueldos. Y lo menguado de sus pequeñas propiedades al no permitirles recoger de ellas en los años buenos frutos bastantes para pagar sus deudas, les forzaba luego a ceder todos o una parte de sus bienes a los prestamistas o acreedores entre los que figuraron a veces algunos monasterios o personas por ellos interpuestas. ¿Quién podrá dudar de la condición de hombres libres y de pequeños propietarios de tales campesinos que se desprendían así de una porción de sus tierras o de todas ellas para pagar una deuda insignificante o una pena cualquiera que fuese su cuantía? ¿Habrían podido hacerlo si hubiesen sido colonos o tributarios establecidos en tierras ajenas? ¿Y se hubieran visto forzados a hacerlo si su fortuna territorial no hubiese sido mínima?

Otros documentos nos presntan a tales pequeños propietarios libres vendiendo su participación en uno de esos pobres y minúsculos molinos medievales de los que todavía quedan a veces ejemplares en Galicia, cuyas pidras valían unos sueldos. En algunos aparecen enajenando su derecho a aprovechar un cierto número de horas al mes o a la semana para riegos o para molienda el cauce de un arroyo o

riachuelo. Y bastantes, desprendiéndose de sus partes en un pozo o era de sal que pertenecía a un grupo numeroso de labriegos. ¿Podríamos desear prueba más elocuente de la libertad y de la condición de pequeños propietarios de tales campesinos que así se desprendían de sus modestas participaciones en molinos, presas, cauces, arroyos, pozos o eras de sal? Sólo adquiriéndolas pudieron los monasterios y los nuevos grandes propietarios laicos que fueron surgiendo en el país, poseer molinos, presas, salinas o cauces para riego.

Al verificarse la repoblación el conde o el magnate encargado de colonizar el país, establecieron esos pequeños grupos de familias libres en los términos de antiguos *vicos* o de antiguas *villas* o donde juzgaron conveniente para poner en cultivo la comarca. Esas familias edificaron sus viviendas formando minúsculas aldeas —la geografía y el clima imponían, de acuerdo, la habitación en pueblecillos diminutos en esa zona baja de Galicia y alta de la meseta leonesa-castellana— en las márgenes de un río o en las inmediaciones de un camino, junto a una salina, en la vecindad de un monte, al abrigo de un castillo. Unidas de esta forma por los vínculos de su establecimiento colectivo tales pobladores constituyeron pequeñas comunidades locales de vida independiente y personalidad jurídica indudable.

Su derecho de propiedad no puede ser desconocido. En varios diplomas se les ve pleiteando colectivamente entre sí o de igual a igual con obispos y monasterios acerca de los límites de sus tierras o del aprovechamiento de los pastos o de las aguas. El año 936 las villas de Alkinitia y de Villanova mantuvieron en el norte de Portugal ante el conde Ximeno una querrela por cuestión de términos. En 940 los hombres de Villa Leginoso y de Villa de Sauto contendieron ante el conde Gutierre por igual motivo. Y en 950 litigaron por segunda vez y por la misma causa los habitantes de Villa de Santa María y de Villa Aldes en Galicia. Sobre límites disputaron también ante el rey Ramiro II, el obispo Frunimio de León y los frailes de Perameno de una parte y los hombres de Lotares y Noántica de otra y en 950, ante el mismo príncipe, el obispo S. Rosendo y los habitantes de Alvarelios y Santa María. Por último acerca de una cuestión de aguas pleitearon ante el conde Fernán González de Castilla, el monasterio de Cardeña y los moradores de las villas de Burgos, Santa María, Quintanilla y Castañares, el año 932. Y en 943 los habitantes de la villa de Salinas disputaron delante del conde castellano García Fernández con el monasterio de San Millán

de la Cogulla sobre el derecho de explotación de ciertos pozos o eras de sal.

En otros diplomas aparecen poseyendo en común algunos montes o dehesas, en tierras de Castilla y de Rioja, las villas de Matute, Salinas, San Vicente, Espinosa, Fresneda, Heterrena, Córdoba y Terrero, según dos diplomas del rey García de Navarra de 939 y 930 y según otro de 945 del conde Fernán González, soberano independiente de Castilla.

La capacidad de contratación de esas comunidades locales no es menos notoria. Ya las vemos hacer donaciones a monasterios o particulares, ya pactar libremente la construcción de determinadas obras en presas o en canales. Los moradores de Villa Agusyn donaron en 972 al conde independiente de Castilla, García Fernández la dehesa de Lomba para que les eximiera de la *castellaria*, gabela de derecho público en el reino en esta época.

Los habitantes de Villa Vascones hicieron en 935 una importante donación de tierras a un monasterio incorporado más tarde al de Cardeña y en 956 contrataron colectivamente con el citado claustro de Cardeña la construcción de un nuevo cáliz en la presa mayor para la conducción de agua al molinos de Manus-herrata a condición de poder ellos aprovecharse en seguida de tal agua para regar sus campos.

Los condes de Castilla porque su estado de rebeldía contra los reyes de León les obligaba a apoyarse en el pueblo, hubieron de otorgar concesiones y privilegios que a veces implicaban el disfrute de la inmunidad a algunas de esas comunidades de campesinos libres y propietarios. Poseemos los textos de las concedidas a Nave de Alburquerque, Castrojeriz, San Zedornán, Berbeja y Barrio. La primera ley municipal que poseemos en el reino leonés, la otorgada a la ciudad de León por Alfonso V en 1020 nos descubre la existencia en el alfoz o término leonés de una serie de aldeas libres cuyos habitantes eran *cives Legionis*; y en tierra leonesa vivían también libres los tiraceros del rey agrupados en una aldea independiente y tejendo para los príncipes sus tiraces o tapices.

Si se considera que sólo poseemos de esa época documentos de procedencia monástica, se podrá juzgar del número de aldeas libres habitadas por pequeños propietarios e incluso del total de estas que existirían en la meseta leonesa castellana y en la zona norte de Portugal y meridional de Galicia, puesto que podemos comprobar en ellas tal número de tales aldeas y de tales propietarios utilizando tan sólo

fondos de iglesias o conventos y algunos pocos textos legales. Y si se tiene en cuenta que sólo han dejado huellas de su existencia en esa época las comunidades locales y los hombres libres que realizaron algún negocio jurídico con un claustro o que alcanzaron un privilegio de carácter público que ha llegado a nosotros en algún archivo monacal, nos sentiremos propicios a tener a las aldeas ennumeradas o a los pequeños propietarios traídos a capítulo como abundantes por doquier en el reino leonés durante el siglo X. La inmensa mayoría de aquellas y de estos vivirían sus obscuras vidas de labradores y de ganaderos sin necesitar durante decenios dar señales de ella por escrito, y muchos de los que contrataron o pleitaron entre sí o con laicos han sido ahogados en el silencio de la historia ignorada, cuando los diplomas en que se consignaron tales litigios o negocios jurídicos no fueron a caer en los fondos diplomáticos de un establecimiento religioso o esos fondos han perecido en diez siglos de guerras, revoluciones, incendios y accidentes diversos.

A comprobar estas afirmaciones y toda nuestra tesis vienen también las características de la vida económica leonesa y castellana que nos descubren los textos de la época. Sólo en una sociedad integrada por una gran masa de pequeños propietarios libres podrían haber quedado tan abundantes huellas de mercados de una época tan remota. Si tales campesinos libres no hubieran constituido núcleo importante de la población de la meseta más sorprendería todavía la temprana aparición de tiendas en algunas ciudades a pesar del atraso de la vida económica general del reino que la carencia de una moneda nacional atestigua. Y a la misma conclusión nos mueve la presencia en el alfoz de León de aldeas a las que habían dado nombre el oficio común de sus habitantes: roderos, torneros, tiraceros, grulleros, carniceros, olleros... ¿Qué podían ser estos pueblos leoneses sino otras tantas agrupaciones de hombres libres que a la par labraban sus predios y trabajaban para el mercado de León? De ciudadanos leoneses les califica el Fuero de principios del siglo XI y su existencia hubiera sido inexplicable en una sociedad dominada por grandes propiedades, que hubieran podido bastarse asimismo económicamente. Y por si no fueran sobrados todos estos testimonios positivos del gran número de pequeños propietarios libres que hormigueaban por todo el reino leonés y en especial como queda ya dicho en las tierras de colonización reciente, podemos añadir a ellos otros de carácter negativo. Si los documentos de tales comarcas están llenos de indicaciones precias sobre las actividades jurídicas y económicas de los hombres

libres y propietarios en estudio, si no es necesario hacer ningún esfuerzo para verles vivir al amparo de las murallas de las ciudades fortificadas e incluso en los campos alejados de toda fortaleza, no es tan fácil en esta época y en esta comarca hallar huellas frecuentes de grandes propiedades. Se van a ir formando a nuestros ojos, mediante concesiones reales, o aprovechando la fe ardiente de los campesinos, sus debilidades y miserias o sus delitos sexuales o de sangre; *verbis blandientibus et seductionibus melifluis* de los eclesiásticos o por la violencia de los poderosos. En las mismas regiones en que de los cartularios y colecciones monásticas escapan apenas abiertas las siluetas de los pequeños propietarios libres llega a ser casi imposible encontrar vestigios de siervos adscripticios; y son incluso escasos los que nos quedan de *iuniores* o tributarios en los cientos de diplomas de tal siglo que han llegado a nosotros procedentes de la *Terra de foris* como se llamó en Galicia a la meseta leonesa castellana. Si no supiéramos de lo menguado de las grandes nuevas propiedades que surgían poco a poco en esa zona sorprendería que tres de los grandes monasterios del reino, los de Sahagún y San Cosme y San Damián de Abeliare en León y el de Cardeña en Castilla no dispusieran avanzado ya el siglo x de fuerzas de trabajo suficientes para construir presas y canales con que llevar agua a sus molinos y hubiesen de ponerse de acuerdo los primeros para alzar una presa en el río Porma y de contratar el segundo con los vecinos de Villa Vascones la construcción de la de Manusherrata. Y sería inexplicable en cualquier país del occidente de Europa, donde no existió la cantidad de hombres libres y propietarios que en León y Castilla, el silencio casi absoluto sobre siervos que guardan durante el siglo x, los documentos monásticos castellano leoneses y el relativo que los mismos guardan también sobre colonos y tributarios. Esos silencios son la contra partida natural de la parlería de los mismos sobre los pequeños propietarios libres.

Más aún. Se pueden seguir a través de los siglos las huellas de tal población campesina libre. Muchas de sus propiedades cayeron al fin entre las manos de los conventos y de las iglesias que la fe de sus sucesores, de ellos heredada, hizo florecer por doquier en el reino; cesiones que colocaron bajo la custodia de los claustros, con las tierras los documentos concernientes a sus antiguos propietarios de los siglos nueve y diez. Muchos de sus descendientes, arruinados por la generosidad de sus antepasados con la iglesia, por los cambios naturales de los tiempos, por las sucesivas divisiones y subdivisiones de

las medianas y pequeñas propiedades de sus abuelos, tuvieron necesidad algunos siglos más tarde de labrar, como colonos de catedrales, conventos o señores, las mismas tierras, las mismas viñas o los mismos linajes, que en su origen habían pertenecido a sus familias. Estos y los nuevos colonizadores llegados a la comarca, cuando ya había sido repoblada, formaron durante los siglos XI y XII la clase de los solariegos; en ese período el núcleo de la sociedad rural leonesa castellana. Pero estos colonos tardíos conservaron intacta, la plena libertad personal y la libertad plena de movimiento de sus antepasados, los pequeños propietarios libres del siglo X, y gozaron de una situación económica y jurídica excepcional en Europa y aún en los otros reinos hispanos.

Y estos solariegos no fueron los únicos sucesores de los hombres libres y propietarios del siglo X. No desaparecieron estos por entero. Si muchos de sus descendientes se arruinaron y cambiaron de situación económica y entraron en dependencia, muchos otros conservaron sin embargo con sus primitivas libertades, su fortuna territorial, logrando salvarse de la fuerza de atracción de los grandes señoríos. Sus aglomeraciones formaron en los siglos XII y XIII las grandes ciudades reales o los pequeños municipios rurales libres bajo el poder del rey. Si algunas de estas villas de realengo cayeron bajo el señorío jurisdiccional de un obispo, de un monasterio o de un noble, por concesión tardía de un monarca dilapidador de los impuestos y justicias reales, ello no fué obstáculo por el pronto para que los habitantes de esos municipios conservaran sus libertades personales y la propiedad de sus campos.

Muchos otros descendientes de los hombres libres de hace mil años aislados en medios sometidos al poder del rey y de una iglesia o de un laico, o agrupados en aldeas libres, no sólo conservaron en los siglos XIII y XIV sus propiedades y su libertad, sino que poseían privilegios asombrosos, únicos en la población rural de Europa en esta época. Nos referimos a los hombres y a los pueblos de behetría que tenían todavía después del año 1300 la libertad de elegir señor y de cambiar de señor siete veces por día; de elegir y de cambiar de señor en el siglo XIV, cuando las aristocracias clerical y laica dominaban incluso a los reyes de Castilla. Nada podría darnos una idea más exacta del número y de la importancia de esos propietarios libres del siglo X que los datos del gran censo castellano de 1359, llamado Becerro de las Behetrías. No comprende sino una pequeña porción del reino de Castilla, la parte de Castilla la Vieja que limi-

tan el Duero y el mar, con exclusión de la Bureba. Y sin embargo registra en esta región, a comienzos de la segunda mitad del siglo XIV, 659 aldeas de behetría, capaces de elegir y de cambiar de señor. ¿Podrá dudarse del número extraordinario de hombres libres y propietarios del reino asturleonés antes del año 1000, si aquéllos de sus descendientes que habían logrado escapar a la dominación de una iglesia o de un noble, pero que no habían podido permanecer directamente sometidos al poder real, habitaban todavía el año 1359 en 659 lugares sólo en una parte de Castilla la Vieja, que era a la vez una porción pequeña del reino de León anterior al milenio?

Y concluiremos nuestra prueba señalando que junto a los vecinos de los grandes y pequeños municipios de realengo de los siglos XII y XIII y junto a esos hombres de behetría del XIII y del XIV, de la clase de los pequeños propietarios libres del siglo X procedían también los caballeros villanos, otra institución peculiar de la España cristiana o con muy raras concordancias en la Europa occidental. Si de aquellos hombres libres anteriores al año 1000, unos habían conservado propiedades y libertad y otros sufrido en esta algún menoscabo, muchos lograron ascender de condición y aproximarse a la nobleza. ¿Quiénes? Los que vieron aumentar sus medios de fortuna y tuvieron lo preciso para pelear como jinetes bajo los estandartes del monarca. Junto a la caballería nobiliaria y sino feudal, vasallática, de tipo Europeo, España, produjo desde el siglo X ese tipo de soldado a caballo salido de las filas del pueblo, equipado a sus expensas sin recibir beneficios ni prestimonios. Los reyes, necesitados de tropas montadas, mimaron a tales jinetes y les otorgaron diversos privilegios y exenciones. La institución surgió en la libre Castilla del siglo X, meca de esos hombres libres y propietarios de que nos ocupamos, y cuyos condes en rebeldía contra los reyes leoneses necesitaban contar con el entusiasmo de su pueblo y con cuerpos de caballería que no podía proporcionarles una nobleza casi inexistente. Su número fué considerable en León y Castilla en los siglos XII y XIII y de ellos salió el patriciado urbano de nuestras ciudades del XIV y del XV. ¿Habría sido posible la formación de esa nueva clase social castellano-leonesa peculiar en especial de las tierras de frontera, tierras de colonización y de libertad, si no hubiese conocido el reino leonés del siglo X esa inmensa red de hombres libres y propietarios de que tantos testimonios acordes dan noticia?

*

* *

Mas si abundan los testimonios y las pruebas de la existencia de esta gran masa de pequeños propietarios libres, los textos de la época no nos informan de modo suficiente sobre el régimen de explotación de sus tierras ni sobre su condición jurídica, sus cargas fiscales y las múltiples actividades que cabe suponerles. Algo nos permiten sin embargo conocer de aquél y de éstas.

Las noticias que poseemos sobre el sistema de explotación de sus pequeñas propiedades son tan miserables que sólo nos es dable aventurarnos y no sin pligro en el campo de las conjeturas. Podemos no obstante deducir sin temor del Fuero de Castrojeriz que quienes de entre ellos servían en la guerra a caballo podían, como los infanzones, hacer cultivar sus heredades poblándolas con labradores venidos de fuera del lugar y que no dependiesen del rey, ni de ningún señor. Ello nos enseña que una parte, la más rica y arriesgada de tales pequeños propietarios libres, comenzó a vivir señorialmente y a explotar sus tierras mediante campesinos dependientes: collazos o solariegos, según aquellos fueron de origen servil o libre y según las mayores o menores libertades que les otorgaran al establecerles en sus tierras.. Y del mismo fuero de Castrojeriz podemos deducir, por tanto, que quienes no eran caballeros, no servían en el ejército como jinetes, cultivaban sus heredades con sus brazos y con los de sus familias.

Poco decir es esto; si, es decir bien poco. ¿Cómo realizaban tales peones la explotación directa de sus tierras? ¿Conforme al eterno sistema del cultivo individual o familiar? ¿En régimen colectivo, semicolectivo o conforme al método que suele llamarse cultivo coactivo? Cuando vivían en una población o en una aldea en que moraban, con ellos, propietarios de condición y de fortuna distinta de la suya o cuando estos tenían heredades en su término, excusado es decir que tales pequeños propietarios cultivarían sus tierras con sus medios personales y con plena libertad como han podido hacerlo, casi siempre al correr de la historia, lo hacen hoy y lo harán mañana los campesinos libres en lugares de propiedad dividida y plena.

Mas cuando todos los habitantes de la aldea habían ocupado a la par el término del pueblo *cum cornu et albende de rege* en los instantes primeros de la repoblación o habían sido después establecidos en aquél conjuntamente por el rey o por su delegado y habían recibido de estos la plena propiedad del lugar y de sus tierras, surge la duda de si tales comunidades rurales libres explotaban sus campos en régimen individual y familiar o en régimen colectivo o se-

micolectivo. Dos clases de indicios, unos que hacen referencia a noticias antiguas y otros relativos a hechos modernos, sugieren la sospecha de que tal vez algunas de esas comunidades rurales cuya presencia en la zona del reino astur-leonés repoblada en el siglo IX acabamos de comprobar, vivían en régimen semicolectivista.

Entre los indicios que emanan de textos medievales figuran las actividades jurídicas conjuntas que ejercían colectivamente los moradores de tales aldeas al pleitear o contratar entre sí o con particulares. Las donaciones colectivas que a veces hicieron los habitantes todos de algunas de ellas, unas veces de dehesas de pastos y otras de tierras de labor, indican a lo menos que eran propiedad de la comunidad los términos todos del pueblo. La responsabilidad penal colectiva de los vecinos todos del lugar, que alcanza gran desarrollo en el reino astur-leonés, no se aviene mal con un sistema de propiedad y aún de explotación comunales. En la carta puebla de Brañosera la concesión del pueblo y su término se hace, además, al grupo de familias que se establecen en el lugar y a sus sucesores y a quienes quisieran venir a habitar allí; coletilla que constituye un obstáculo contra la suposición de que los primeros pobladores de la aldea se hubieran repartido entre sí en plena propiedad las tierras de la misma e inclina a suponer que éstas permanecían indivisas y explotadas en común.

Y al referirnos a indicios modernos aludimos a las huellas de explotación colectiva que en esa zona del reino astur leonés han llegado hasta avanzado el siglo XIX. Azcárate, Pedregal y Fernández Duro han citado casos concretos de localidades en las que aún se conservaba este régimen de cultivo en el último tercio del siglo pasado. En esa fecha en Llanaves, ayuntamiento de Roca de Huérgano, partido de Riaño, provincia de León, las tierras laborables divididas en tantas porciones como vecinos tenía el lugar, se repartían entre ellos cada 10 años, por sorteo. Si durante ellos moría un vecino, su lote se dividía por mitad entre la viuda y un nuevo vecino. Y en Sayago, provincia de Zamora, aún se hacían hacia 1880 repartos anuales de tierras de labor entre los habitantes de la aldea. Otros casos parejos se citan por tales autores y es posible que se hubiesen podido señalar muchos más si en esa época se hubieran estudiado científicamente las huellas de tal colectivismo.

Alguien ha visto en tales casos recuerdos de un sistema comunista primitivo celta o ibero. Pero menos difícil es, con serlo mucho, que tales vestigios remonten a los días de la repoblación de hace

mil años que no a remotísimas costumbres de algunas tribus españolas anteriores a la era cristiana. No es imposible que en determinadas regiones montañosas y aisladas del tráfico del mundo algunas de las comunidades libres establecidas allí en el siglo IX conservaran el sistema de explotación que conocieran al principio de su historia medieval.

Debemos confesar que los dos grupos de indicios destacados no son suficientemente convincentes. Es el más fuerte el que nos ofrece la carta puebla de Brañosera y no es sin embargo decisivo. Pero no obstante como la propiedad del término del pueblo pertenecía a lo que parece a la comunidad de sus vecinos y es conocido el celo de los labriegos de todos los tiempos por las tierras más fértiles y su perpetua insatisfacción por las cosechas de las propias, sólo el reparto periódico de los campos de labor de la aldea era sistema totalmente igualitario, el único que podía evitar la perduración de la desigualdad en el disfrute de parcelas de rendimiento diferente y por ende los celos y codicias de los campesinos por las tierras ajenas. Por ello no es absurdo suponer que las prácticas del siglo XIX puedan remontar a aquellos lejanos días del IX en que tuvo lugar la repoblación.

Se dirá quizá, que ni la *Lex Visigothorum* ni los diplomas astur leoneses nos ofrecen ni antecedentes concretos ni pruebas claras de tal sistema de explotación. Pero no podrá negarse que tal silencio no es argumento decisivo contra la posibilidad que apuntamos. Y no es prueba decisiva el silencio del *Liber* porque por bajo de la estructura romanizante de la *Lex Visigothorum* vivieron extralegalmente o al margen de la ley en la sociedad goda muchas instituciones que no hallan eco en el texto del *Liber* y que sin embargo perduran y alcanzan larga vida en los reinos cristianos de la Reconquista. Y no lo es tampoco el mutismo de los diplomas leoneses porque lo asombroso sería que hubiesen quedado huellas diplomáticas de tal explotación colectiva. La mayoría de los actos de la existencia cotidiana de tales comunidades no se consignarían jamás por escrito. ¿Para qué necesitaban aquellos campesinos redactar documentos mientras vivieron en régimen semicolectivo? Ninguno sabía escribir, según lo más probable. Cada familia conocería sus derechos que nadie intentaría menoscabar, según lo más seguro. ¿Para qué necesitarían, repetimos, emplear la escritura en su vida diaria? Tan sólo para sus relaciones exteriores con la aldea inmediata, el monasterio próximo, la iglesia cercana o el conde que regía la mandación necesitarían acudir al documento que en el porvenir garantizase sus de-

rechos frente a ellos o el de estos frentes a la comunidad. Y de esas actividades exteriores de las comunidades si quedan numerosos testimonios diplomáticos como hemos comprobado en otra parte. Que nadie exagere pero que nadie menosprecie tampoco la importancia, como indicio, de tales diplomas. Y esta huella diplomática contrasta con la carencia de documentos en que los miembros de tales comunidades locales enajenen sus bienes a particulares, ajenos a ellos, como hubiese ocurrido si se hubiera llegado a la desintegración de tales colectividades.

Insistimos sin embargo en que no defendemos, ni como seguro, ni siquiera como probable, sino como posible tal género de explotación colectiva en los casos contados de algunas comunidades de hombres libres establecidos conjuntamente en el país en la hora primera de la repoblación. Quede aquí sin embargo planteada la interrogante para que los estudiosos rastreen en los textos de tiempos posteriores al que nos ocupa, noticias que permitan resolver la cuestión suscitadas.

Más probable parece que en gran número de lugares poblados de hombres libres se conociese el sistema llamado de explotación coactiva. Conforme al mismo, la colectividad de los vecinos fija las épocas en que han de comenzarse por todos las faenas agrarias y señala los cultivos que han de hacerse en cada zona del término del pueblo; son aprovechados en común por los ganados del lugar los rastrojos, los montes y los pastos y se utilizan por los vecinos todos en proporciones idénticas las aguas y el molino.

La *Lex Visigothorum* atestigua la realidad de tales aprovechamientos comunales de pastos, montes y rastrojos antes de la invasión árabe. Si como ha demostrado Menéndez Pidal, a veces los godos en lugar de ocupar los dos tercios de las tierras romanas, habitaron separadamente en aldeas enteras a que dieron nombres, mientras los romanos siguieron viviendo conjuntamente en otros poblados, no será imposible que en tales comunidades godas hubiera perdurado el sistema germano de explotación coactiva de los campos de labor y de aprovechamiento colectivo de la *allmende*, y que pueda por tanto enlazarse con la tradición germana el régimen agrario de las aldeas libres del reino astur-leonés.

Mas aún en el caso de que el tan estudiado como discutido reparto de tierras entre godos y romanos hubiera sido total y sin excepciones —yo no lo admito— y el aprovechamiento colectivo de los montes y pastos comunes de los poblados hispanogodos derivase de los *compascua* romanos y la solidaridad económica vecinal de aque-

llos pueda también remontar a las de los *vicos* romanos, siempre será posible hallar en la época goda el modelo y el antecedente naturales de tal sistema de explotación de las comunidades leonesas castellanas.

Supuestos estos antecedentes inmediatos y el ambiente propicio a la fortificación de los vínculos colectivos de las comunidades locales que la repoblación y la guerra crearían, habría sido más que asombroso que los habitantes de tales comunidades a quienes pertenecía la propiedad del término de la aldea, según atestiguan los documentos, no hubiesen aprovechado en común montes, pastos, aguas... y cuanto abarcaba la *allmende* en el *dorf* germano y los *exiti* o ejidos en los pueblos de León y Castilla. Y por lo que hace al sistema coactivo de cultivo, algunos fueros posteriores nos han dejado huellas del mismo en aldeas señoriales y libres, por lo que es verosímil que también lo aplicaran a veces las comunidades de hombres libres, pequeños propietarios del reino asturleonés. Los vestigios de tal aprovechamiento comunal y de tal sistema coactivo han llegado además en gran número hasta nuestros propios días.

*

* * *

Aunque no tantas como desearíamos, poseemos más abundantes noticias para estudiar los nombres, la condición jurídica, las cargas fiscales y militares y las múltiples actividades de los pequeños propietarios libres asturleonés del siglo X a quienes consagramos esta monografía.

En el siglo X si habían desaparecido las antiguas denominaciones de *possessores* y de *privati*, permanecía aún en uso el viejo nombre de *ingenuos*. Pero, común éste a todos los libres de nacimiento y aplicado especialmente en Galicia a la clase agonizante de los campesinos que vivían en las mandaciones y condados y con ellos eran donados por los reyes a iglesias, monasterios o magnates, el vocablo *ingenuus*, de tan gloriosa historia, comenzó a adquirir una significación equívoca y a ser reemplazado con gusto en la boca y en la pluma de los hombres de la época por otras denominaciones menos sospechosas. En las Leyes Leonesas se mantiene todavía en uso, pero en ellas, en los privilegios locales concedidos por los condes de Castilla a algunas comunidades rurales libres y en los diplomas sobre todo fué sustituida con placer por las expresiones *boni homines* o *filiii bonorum*

hominum. La primera fué ya empleada varias veces en diversas leyes del periodo hispanogodo; la segunda, de aquella derivada, aparece por primera vez en documentos de la época asturleonés, aunque remonte también quizás a tiempos anteriores a la invasión árabe. En todo el área de las tierras de repoblación reciente, cuna de la nueva clase de los hombres libres —sur de Galicia, norte de Portugal y meseta leonesa castellana— tales denominaciones reemplazaron al cabo casi por completo a la antigua voz *ingenui* que acabó por caer en desuso, probablemente por haber adquirido un matiz peyorativo al aplicarse a hombres con frecuencia dependientes. Por su posibilidad de someterse libremente a protección o benefactoría acaso se llamó también en ocasiones *homines benefactoriae* a tales pequeños propietarios libres, aunque no tuvieran señor, sólo como contraposición a la expresión *homines mandationis* con que se designaba a los ingenuos de Galicia, sucesores de los *privati* hispanogodos. Y por habitar de ordinario en poblaciones o en lugares que se llamaban *civitates* o *villae* se les nombró así mismo a veces *cives* o *villani*. Villani llamó ya el conde de Castilla García Fernández a los moradores de Castrojeriz en su fuero, de 974, y *cives*, Alfonso V a los habitantes de León y su término en las leyes leonesas de 1020. Tales denominaciones y sus versiones románicas y con ellas la posterior de burgueses, importada quizá de aquende el Pirineo, —recuérdese que escribo en Caudéran (Burdeos)— alcanzaron larga vida en la historia castellana. Esta acabó cambiando sus dignidades primitivas, dando una muy peculiar a los hombres de behetría y matizando las de los otros hasta diferenciarlos entre sí.

Respecto a la raza de tales *boni homines* ninguna indicación concreta nos ofrecen las fuentes de la época. No vacilamos, sin embargo, en suponerlos tanto nietos de los conquistadores godos, como descendientes de los hispanoromanos. Los textos del reino asturleonés, procedan de Galicia o Portugal, o de Asturias, León o Castilla, no nos permiten suponer a la sociedad leonesa preocupada por la cuestión racial de sus miembros. Las leyes leonesas presentan a los ciudadanos de León, pertenecientes a la nueva clase de hombres libres que estudiamos, admitidos a pruebas judiciales de abolengo germano y les otorgan el derecho de venganza, en la España cristiana, probablemente de origen visigodo. Y es precisamente en los fueros otorgados a los municipios en que se agruparon los hijos y los nietos de los pequeños propietarios libres asturleoneses donde Ficker e Hinojosa, han encontrado huellas más claras del derecho germánico

en España. Será por ello aventurado negar que entre los *boni homines* que la repoblación creó en el reino leonés figuraron muchas familias de sangre gótica junto a vascos, cántabros, astures y gallegos.

Los *homines boni* o *filii bonorum hominum*, casi no es necesario decirlo, tenían derechos civiles plenos. Lo que no sorprende en una sociedad en que puede comprobarse una clara tendencia al reconocimiento, incluso a los siervos, de los derechos mínimos inherentes a la personalidad humana. Gozaban con los nobles de la plena libertad de movimiento, es decir, de la potestad de domiciliarse a su albedrío sin perder los bienes que poseyeran en cualquier parte del reino. Y como los nobles también podían enajenar sus bienes raíces sin restricción alguna. Por bajo de ellos todos los habitantes del reino carecían de estas dos facultades, incluso los ingenuos en decadencia de Galicia, los *homines mandationis*, que a la postre se fundieron con los *plebei* o *coloni*, según lo más probable, en la clase de los *iuniores leoneses*. Si en su calidad de hombres libres era permitido a estos abandonar sus moradas, no conservaban sus heredades al cambiar de residencia y no podían enajenar libremente sino la mitad de sus adquisiciones. En orden al disfrute de sus propiedades, se diferenciaban de los infanzones en que estos podían poblarlos con campesinos y tenerlos por tanto bajo su dependencia.

En el orden procesal estos *boni homines*, como los nobles, formaban parte de los *concilia* o *asambleas judiciales* y en ellas actuaban como jueces bajo la presidencia del conde o su vicario cuando eran elegidos como tales; o como *pesquiridores*, si las partes, el conde y sus jueces o la asamblea les designaba para averiguar la verdad de los hechos en litigio. En multitud de diplomas aparecen además como testigos o conjuradores ó haciendo el papel de *innocentes* en la prueba de agua caliente. Por la minuta de un documento del monasterio de Covarrubias sabemos que García Fernández, se disponía a permitirles liberarse mediante la prueba del juramento en causas de cuantía de 300 sueldos. El conde castellano de haber dado validez a tal minuta hubiese mantenido en vigor la redacción Ervigiana de la ley VI.1.2. de Chindasvinto del *Liber Iudiciorum*, que eximía del tormento a los *inferiores vero humilioresque ingenue tamen persone* en tales procesos. Pero las leyes leonesas autorizaban a los ciudadanos de León a defenderse incluso de acusaciones capitales —homicidio, traición— mediante el juramento expurgatorio o el duelo judicial, y ningún vestigio diplomático ni legal nos queda de que en las cau-

sas capitales o mayores estuviesen sometidos al tormento, como las *inferiores personae* de la época goda, los nuevos libres astur leoneses aunque no fueran ciudadanos de León. En el orden procesal comparados con los *ingenui minoris dignitatis* del período hispanogodo, los hombres libres leoneses del siglo X no sólo no habían empeorado de condición, sino que habían realizado progresos sustanciales al estar exentos del tormento, al no ser eximidos de ninguna prueba, cualquiera que fuese la naturaleza de la misma, y al poder liberarse incluso de las acusaciones más graves mediante el juramento o el duelo judicial. Su diferenciación de los nobles era ya sin embargo un hecho consumado en orden a la prueba testifical. Su testimonio no era válido contra el de los infanzones y sólo valía después del de estos. En este respecto se mantuvo y aún se acentuó por tanto la distinción ya iniciada en la época goda entre *potentes* y *minores*. El empuje de la nueva clase de hombres libres no logró elevarles hasta el nivel de los miembros inferiores de la aristocracia de la sangre. Pero ello se debió probablemente más a la consagración plena de los privilegios de la nobleza que a la debilidad o degradación de los *homines bonos*.

Su responsabilidad penal activa era absoluta, respondían de sus delitos y pagaban las penas pecuniarias que llevaban consigo. Respecto a los crímenes cometidos contra ellos ningún texto de la época nos descubre las tarifas de las calumnias que tales delitos acarrearban, ni la cuantía del *Wergeld* por homicidio de los mismos. Algún diploma nos permite sin embargo suponer que aquellas eran apreciadas en cada caso según la importancia del daño sufrido y aunque son posteriores a este período las fuentes que fijan el *wergeld* de los libres en 300 sueldos, podemos sin temor admitir que esta sería la cifra de los *homicidia* de los pequeños propietarios libres en estudio. La coincidencia entre las indicaciones de los códigos, fueros y documentos tardíos y las del *Liber Judicum* nos autorizan a tal afirmación. Más aventurado es en cambio pensar el momento en que tal cifra inferior a la de 500 sueldos de los nobles, adquirió carta de naturaleza en el reino asturleonés o si la España de la Reconquista la heredó ya de la España visigoda. Es sabido que en el *Codex Revisus* de Recesvinto el *wergeld* de todos los ingenuos era de 300 sueldos y en la recesión Ervigiana de 500 y es difícil determinar cuándo se produjo la diferenciación de las composiciones de los *potentes* y de los *minores*; la consiguiente degradación fué quizá obra de uno de los postreros reyes godos. Si acertáramos en nuestra hipótesis los

hombres libres asturleonese no habrían experimentado daño alguno en la cifra de sus composiciones durante el período de gestación de la clase social que surgió con ellos. En todo caso podemos suponer que si tal descenso del *wergeld* de los ingenuos *minores* —nos explicamos la distinción entre los *homicidia* de los *nobiles* y de los *humiliores* más como ascenso del de aquellos que como degregación del de estos— fué posterior a la caída de la monarquía visigoda, hubo de ser sin duda anterior a la repoblación que vió nacer a los pequeños propietarios libres de que nos ocupamos. El favor de que estos gozaron de reyes y condes, por la precisión que unos y otros tenían de ellos para colonizar las tierras ocupadas a los islamitas y para defenderlas, excluye la posibilidad de que rebajaran la cifra del *wergeld* de los mismos.

Mas las *calumnias* con que eran castigados los delitos cometidos contra tales *boni homines*, a lo menos en caso de rapto u homicidio y desde la publicación de las Leyes territoriales leonesas, correspondían al monarca. Sólo quedaba a la familia de la víctima el derecho a la venganza. No sabemos si el Fuero de León introdujo estas novedades o si los legisladores se limitaron a recoger el derecho consuetudinario creado en el siglo X. Pero en uno u otro caso, parece que la costumbre y la ley, o la ley sólo, cambiaron en esto la tradición visigoda, puesto que el *Liber* en caso de delitos contra ingenuos atribuía una parte de la pena a los familiares del muerto o agraviado, y no regulaba expresamente el ejercicio de la venganza privada.

La costumbre primero y la ley después absolvieron también a los nuevos libres de la pena corporal de azotes de que tan frecuente uso se hizo en la España visigoda; a los menos ni un solo texto asturleonés descubre el menor indicio de aplicación de tal pena a los hombres libres. Esta abolición dignificó la condición de los pequeños propietarios libres del reino asturleonés y como las otras disposiciones de igual tendencia ya indicadas realzó su personalidad. Mas tal novedad les fué harto perjudicial en su vida económica, porque les obligó muchas veces a desprenderse de sus tierras para pagar las *calumnias* inherentes a sus delitos. Como lo fué también la atribución al rey de los *raptos* y *homicidia* íntegros de los ingenuos, con reserva a la familia de la víctima del derecho de venganza; pues ello duplicó en verdad la penalidad a satisfacer por los delincuentes ya que tal derecho de venganza se redimía de ordinario mediante una composición en especie o en metálico. Por el agobio económico

que producía a los pequeños propietarios libres el doble pago que en caso de raptó o de homicidio les amenazaba; delitos de raptó y de muerte que fueron frecuentes en una sociedad sacudida por la violencia y en que la vida humana no merecía demasiados respetos. Los *boni homines* empezaron a pedir y a obtener de los reyes exenciones de tales penas pecuniarias. Como el empobrecimiento y la consiguiente entrada en dependencia de tales campesinos libres no favorecía a la realeza leonesa, y a la potestad de los condes de Castilla, puesto que aumentaba la fuerza de las dos aristocracias religiosa y láica, reyes y condes otorgaron sin grandes resistencias a las comunidades locales de hombres libres diversos privilegios de orden penal que pusieran remedio al doble daño que la abolición de las penas corporales y la atribución al poder público de los *homicidia* y *rausos* de los ingenuos producía a estos. A ese fin concedieron a algunas de aquellas la total exención del pago de tales *rausos* y *homicidia*, se rebajó a otros una suma considerable de la cuantía de los mismos y se dió a veces facilidades para eximirse de pechalos. En esto como en todo fueron los condes de Castilla los más revolucionarios y quienes llegaron más lejos en tales exenciones, y los reyes de León los más tardíos y los más conservadores. La liberación parcial del *wergeld* aparecía ya en el fuero de Castrojeriz y la total en el de Nave de Albura; en el Fuero de León se perdonó el pago de homicidios y raptos a los que lograban permanecer escondidos ocho días después de cometido el crimen. La necesidad de los condes castellanos de apoyarse en el pueblo para mantener su rebelión y su independencia contra los reyes leoneses, el amor a la libertad de los castellanos de entonces, heredado de sus abuelos cántabros y vascos, y el espíritu renovador que florecía en la encrucijada de razas, de caminos, de fronteras, de tradiciones que era la Castilla de entonces, explican esa diferencia.

Ya hemos dicho que tales hombres libres concurrían a las asambleas judiciales de los condados o mandaciones y podemos por tanto suponerles interviniendo en las otras actuaciones de esos *concilia* ante los que se realizaban los actos de jurisdicción voluntaria durante el período que nos ocupa. Muchos textos nos demuestran en efecto que en el *concilium* y ante los *boni homines* se hacían las donaciones y las compra-ventas, se nombraban los ejecutores testamentarios al uso germánico y se acordaban todo género de contratos. Si el condado o la mandación, era pequeño, fácilmente se congregaría el *concilium* de todo el distrito no sólo para juzgar y

para realizar en su presencia actos de jurisdicción voluntaria, sino también para tratar de los asuntos económicos que interesasen a la colectividad. Habían sido estos de la competencia del *conventus publicus vicinorum* en la época goda. Dividido el reino visigodo en grandes *civitates*, como la extensión territorial de las mismas hacía difícil la reunión de los hombres libres que en ellas habitaban y como en ellas sobrevivieron, además, durante algún tiempo las huellas de la organización municipal romana, era natural que los vecinos de un *vico* o *aldea* se congregaran para resolver las diversas cuestiones que la vida agraria y ganadera podía hacer surgir en el lugar. Mas cuando en el período asturleonés, el reino se dividió en pequeñas mandaciones que abarcaban un valle, una minúscula región natural, un territorio diminuto, quizá se platicase en el *concilium* o asamblea general del *commissio*, de tales asuntos económicos viniendo así a suceder tales *concilia* a los *conventus* públicos del reino visigodo. En países de regadío, no dejarían de plantearse cuestiones acerca de las horas y días de riego que interesasen a todo el distrito. Supuesta la existencia comprobada de pastos y de montes, comunes no ya a la colectividad de una aldea sino a varias comunidades locales, ¿no se suscitarían con frecuencia problemas respecto al aprovechamiento de los mismos? En estos asuntos y en otros semejantes de interés general, no ya en caso de litigio sino en el curso normal de la vida diaria, sería preciso para regular de alguna manera la actividad económica del pequeño distrito, acudir al *concilium* del *commissio*.

Mas cuando el condado fuese más extenso —ello podía ocurrir, porque los límites de las *mandationes* dependían del capricho del monarca que a veces incluso agrupaba varios *commissa* en un sólo condado— o hubiese en el país comunidades locales de vida independiente y personalidad acusada —por ser relativamente populosas, por su privilegiada situación geográfica para el tráfico o por su importancia militar o estratégica— quizá se trataran los asuntos de la vida económica en reuniones de los habitantes de los diversos territorios que integraban la mandación o de los moradores en dichas comunidades locales; reuniones llamadas también *concilia* pues la expresión *conventus publicus vicinorum* no parece haber sobrevivido a la monarquía visigoda.

Pero se tratase de tales cuestiones en los *concilia* generales de condado o en los *concilia* locales, los nuevos pequeños propietarios libres del reino asturleonés serían así árbitros de su vida económica. Se dirá quizás que no pueden alegarse testimonios precisos en prueba de

esta conjetura, pero ¿puede suponerse siquiera que no habrían de presentarse tales cuestiones? Y si se planteaban ¿qué organismo había de resolverlos sino el *concilium* en que participaban o dominaban los *homines bonos*? Sería asombroso que poseyéramos diplomas donde se reflejase tal actividad de los *concilia* durante el período leonés. ¿Con qué propósito podían redactarse? ¿Qué necesidad tenían en el siglo X los habitantes de un pequeño distrito o de una comunidad local de consignar por escrito sus acuerdos respecto al aprovechamiento del agua de una presa, al pastoreo de un monte, a la explotación de unas salinas o de un molino, o al disfrute de los rastrojos por el ganado de la colectividad? Para juzgar de cada época es forzoso intentar comprenderla, desasirnos del presente deformador muchas veces, de nuestra visión del pasado. Por el Fuero de Lón sabemos que todos los años el *concilium legionense*, integrado por todos los habitantes de la ciudad y de las aldeas de su territorio, se reunía el día primero de cuaresma en el claustro de la catedral para fijar las pesas y medidas que habían de regir durante el año, el precio de los jornales, etc. y sin embargo ¿existe un solo diploma que nos haya transmitido el recuerdo de tales reuniones? Si no poseyéramos el texto del Fuero Leonés, ¿habríamos podido demostrar de algún modo la antigüedad de tales prácticas? El es a nuestro parecer testimonio sobrado de esa intervención que atribuimos a los hombres libres en la vida económica, como en la vida judicial y jurídica de la colectividad. Llegamos a creer incluso que la autonomía de que tales *boni homines* disfrutaron en la regulación de la economía de sus agrupaciones rurales primero y urbanas después influyó en la organización municipal del reino leonés castellano sino fué el germen de la misma.

*

* *

Contrapartida de estos derechos y potestades de los pequeños propietarios libres, eran sus deberes militares y sus cargas fiscales. Por documentos que nos dan noticia de los impuestos recaudados por los condes gallegos o de las gabelas que pagaban los ingenuos u *homines mandationis* de Galicia sabemos de la perduración de la contribución territorial romana con el nombre de *tributum*, *censum*, *functio* o *tributum quadragesimale*. Ellos nos hablan también del *portorium* que con la misma denominación se percibía sobre el valor de

las mercancías desde los días ya lejanos del Bajo Imperio. Y otros textos nos permiten suponer todavía en vigor en el siglo x algunas de las *sordida munera*. Desgraciadamente los documentos leoneses y castellanos son menos explícitos. Nos autorizan sin embargo a deducir que los nuevos pequeños propietarios libres pagaban también el impuesto territorial e incluso que aún se conocía en el siglo ix en tierras lejanas de Castilla —en Brañosa— con el mismo nombre de *tributum*. Después en ningún diploma de la zona recién poblada volvemos a encontrar tal denominación. Es extraño ese silencio de los textos sobre el nombre, no sobre la prestación. Es posible que la palabra *tributum* adquiriese un sentido peyorativo para los hombres libres de la meseta por ser empleada para designar la gabela territorial de los *homines mandationis* de Galicia y de los *juniores* leoneses y por haber incluso dado nombre a la clase de los tributarios de los que quizá querían orgullosamente distinguirse los *boni homines* de León y Castilla. Y no es imposible que acaso por esa atribución al vocablo *tributum* de una significación equívoca comenzase a ser silenciado en los textos de la *Terra de Foris* —no le hallamos ni en diplomas, ni en fueros, ni en las leyes leonesas— y empezase quizá a ser reemplazado por otros que no sonaren mal en los oídos de los campesinos libres de la zona, celosos de no confundirse con los hombres dependientes. Pagado sin duda el *tributum* en especie como en la España romana y en la monarquía visigoda, lo sería probablemente después de la recolección y almacenamiento de la cosecha, tal vez a fines de octubre, época en que aún hoy se pagan las rentas en Castilla, hacia San Martín, una de las grandes festividades del país, según se lee en algún diploma del siglo x. Y acaso en razón a la fecha en que se recaudaba comenzara ya a llamarse en las postrimerias del período astur-leonés martiniega al *tributum* aunque en ningún documento de la época aparezca tal denominación. Lo encontramos ya sin embargo en fueros del siglo xii y en aquellos siglos las palabras tardaban mucho en generalizarse primero en el uso aldeano y en saltar después desde la boca de los campesinos hasta la pluma de los notarios.

Como prolongación del *tributum quadragesimale*, así llamado por pagarse durante la *quadragesima* es decir, durante la cuaresma, se recaudaría también en algunas zonas de los llanos en León y Castilla la gabela que los textos llaman después *marzadga*, porque naturalmente el mes de marzo coincidía siempre con la citada época del calendario cristiano.

Consta también que así mismo pechaban los nuevos hombres libres algunas de las *sordida munera*. Sabemos por ej. que pesaba sobre ellos la *Castellaria* —trabajos en la reparación y construcción de castillos o fortalezas— y no es dudoso que estuvieran también obligados a prestar servicio de mandaderías o postas —le hallamos en la España visigoda y en documentos y fueros del siglo XI en adelante— y a contribuir de una u otra forma al yantar de los reyes, puesto que tal servicio aparece ya en tiempos anteriores a la Reconquista y fué luego derecho que siempre poseyeron los monarcas castellanos. Ciudadanos y campesinos estaban rara vez exentos de impuestos indirectos tales como el *portaticum* o portazgo y las *maquillas* — derecho del rey en el mercado. . . Los ciudadanos según su oficio o profesión estaban obligados además a otros pechos diferentes. Aquéllos y estos tenían empero a orgullo el no hallarse sometidos a las gabelas de origen señorial: *nuptio*, *manneria*, *montático* pero a veces lo estaban a ciertas *facenderas* cuya genealogía no es difícil de fijar.

Sobre los nuevos pequeños propietarios libres del siglo X pesaba además el deber militar. General éste a todos los habitantes de la monarquía visigoda, según nos descubren algunas de las *antiquas* del Lib. IX, T. II del *Liber* y las leyes de Wamba y de Ervigio, no hubo de serlo menos para los moradores todos de las diversas regiones que integraban el reino astur en los siglos VIII y IX. Y no sólo en virtud de las disposiciones de la *Lex Visigothorum*, que como ley fundamental sigue siendo considerada durante la época asturleonese, sino por ley de vida. No cupo libertad de opción a los montañeses cristianos del Norte de España. No les cabía elegir sino entre pelear o perecer, y de que pelearon dan testimonio más que los cronicones de Alfonso III o de Albelda, o las obras de los Rasis, de Ibn Hayyan. Ibn Alatir o Ibn Adarí, toda nuestra historia desde entonces a acá que allí tiene su origen. Mientras en la Europa occidental los campesinos rehuían acudir al ejército o habían perdido su eficacia y los carolingios para sus empresas defensivas o de conquista hubieron de encuadrarlos entre cuerpos numerosos de guerreros profesionales a caballo, en Asturias no se trataba de defender un reino en peligro o de ensanchar las fronteras del mismo sino de crear un frente defensivo ante la potencia arrolladora de un joven imperio, a la par sacudido por el ímpetu conquistador y por el entusiasmo religioso. Y no era la monarquía quien organizaba la resistencia sino la resistencia la que creaba la monarquía.

El nuevo y minúsculo reino astur se halló en efecto desde fines

del siglo VIII en guerra permanente con un Estado poderoso, cuyas fuerzas combativas le acometían de continuo y a veces por dos fronteras diferentes y en dos épocas distintas del año y que en ocasiones, cruzando sus montañas, llegaban a apoderarse de sus centros vitales y obligaban a sus príncipes a escapar a uña de caballo para no caer cautivos de los musulmanes vencedores. La imperiosa necesidad de defender la independencia del hogar religioso y político, creado durante el siglo VIII a costa de enormes sacrificios, impondría la continuación del servicio militar obligatorio de todos los hombres válidos del reino para mantener la guerra nacional y de liberación en que cada año se jugaban los destinos de todos. Y en efecto, a falta de textos legales de los siglos VIII y IX las crónicas latinas y árabes dejan entrever que todos los cristianos acudían a las huestes reales para pelear contra los invasores. La guerra continua no dejaría enmohecer las armas de los campesinos del septentrión de España, que no perderían así sus hábitos guerreros. La precisión de defenderse les haría manejar alternativamente y con igual destreza la espada o la lanza y el arado. Nietos de los feroces astures, cántabros y vascones su entrenamiento militar hizo de ellos probablemente excelentes soldados, sobre todo para la guerra defensiva. Detrás de las crestas de sus montañas y de las murallas de sus castillos y de sus ciudades. Peleaban además por su libertad y por su vida y por la de sus familiares, pues de caer en cautiverio sabían que les esperaba la servidumbre, los mercados de esclavos de Sevilla, Córdoba o Toledo, los harenes de los señores andaluces, el trueque, trágico, en cunucos o la muerte, ya que en las bárbaras costumbres de la época no siempre se daba cuartel a los vencidos. Y en consecuencia mientras la infantería, integrada por los aldeanos labradores, dejó de jugar papel predominante en las huestes carolingias desde el siglo IX, los campesinos no perdieron entre nosotros su valor militar en tanto duró la guerra de montañas.

Pero cuando se comenzó a pelear en el llano y los reyes asturianos necesitaron disponer de una caballería numerosa que oponer a la caballería sarracena, los labradores y pastores norteños dejaron de ser la fuerza principal de choque en las batallas. Y cuando la frontera avanzó hasta el Duero y la guerra se apartó de las sedes y hogares de muchos pequeños propietarios libres y aún se convirtió de defensiva en ofensiva, el servicio militar general y obligatorio empezó a ser tenido como carga pesada para aquellos campesinos que de la guerra de reconquista habían nacido, pero que el instinto invencible

del labrador de todos los tiempos unía a sus tierras con amor entrañable. Estas dos circunstancias provocaron y facilitaron los cambios que en el ejército leonés presencié el siglo x. El servicio a distancia y para luchar en campo abierto no debió seducir a la población agraria de la zona septentrional de la meseta, que si estaría pronta a defenderse en sus montes y en sus fortalezas encontraría de seguro enojoso abandonar sus casas y su heredad para ir a combatir en tierras extrañas y lejanas. Los campesinos, soldados de a pie, harían quizá una resistencia pasiva a marchar en tal género de expediciones y como de otra parte eran más necesarios en el ejército los jinetes y podía prescindirse de grandes masas de peones si se disponía de fuerzas montadas abundantes, primero los condes de Castilla que necesitaban en su calidad de rebeldes del apoyo entusiasta de sus súbditos, y después los reyes de León, forzados por el ejemplo castellano, comenzaron a atenuar los deberes militares de los aldeanos libres de su reino y condado. Unas veces les concedieron el privilegio de que se reunieran en grupos de 3, 4 o más, según las poblaciones, y de que entre ellos unos proporcionaran asnos y víveres y otros fuesen a la guerra. Parejo este sistema al *adjutorium* carolingio no es posible saber si éste sirvió a aquél de modelo, o si la organización castellana, respondiendo a las mismas causas que la franca, surgió con independencia plena de ésta y por influencia de una remota tradición común. Otras veces los reyes de León o los condes de Castilla concedieron la exención del servicio de guerra o fonsado, mediante el pago de un impuesto que de fonsado se llamó fonsadera y aún se perdonó excepcionalmente a algunas poblaciones. Y después acostumbraron a limitar el servicio militar de los habitantes de los municipios a un cierto número de días al año. La *anubda* o vigilancia de las fronteras y las *vigilias* de los castillos pesaron especialmente sobre los habitantes de las regiones próximas a tierras enemigas.

El Fuero de León establece aún en el año 1020 el servicio militar general y obligatorio para la guerra defensiva al ordenar a todos los ciudadanos leoneses que vinieran a defender los muros de la ciudad en tiempos de guerra. Concedido el fuero como privilegio para atraer pobladores a León no es dudoso que igual deber pesaría sobre todos los otros habitantes libres del reino. Pero en punto a las obligaciones generales de todos los súbditos en orden al ejército se limita a decir: los que acostumbrasen a ir al fonsado con el rey, con los condes o con los merinos, vayan siempre según la costumbre. Hubiéramos deseado que las leyes leonesas hubieran sido más explícitas

pero en su sobriedad el "solito more", permite adivinar una variedad de obligaciones en las diversas regiones del reino y según la condición de los diversos súbditos de Alfonso V. Si, diversidad incluso entre los campesinos libres. Diversidad según hubiesen alcanzado una u otra de las exenciones señaladas o hubiesen entrado a figurar en la clase de los caballeros villanos.

Ya hemos hablado de estos caballeros villanos al acumular pruebas en demostración de la existencia de una gran masa de pequeños propietarios libres. Sólo en un país donde estos fueran numerosos podía haberse dado al problema de la caballería la solución que se le dió en Castilla en la primera mitad del siglo X. No es este el lugar de examinar cómo, cuándo y por qué llegó a ser la caballería el arma fundamental de los ejércitos medievales. Dejemos disputar a los historiadores extranjeros sobre esta cuestión. En otro estudio exponremos nuestra opinión adversa a la tesis de Brunner sobre la influencia decisiva de los jinetes del profeta, que supone conquistando España e invadiendo las Galias, en la formación de la caballería carolingia. En él procuraremos además elevar a sus justas proporciones la importancia de las tropas de a caballo de la monarquía visigoda e intentaremos reducir a las que alcanzaron en la realidad las fuerzas montadas de los sarracenos en las primeras décadas de la historia del Islam en la Península. Su número no pudo sin embargo permanecer estacionario en un país de la tradición ecuestre y aún ecuestre guerrera de España. Para asegurar la fuerza de la dinastía contra las turbulencias de la aristocracia árabe y contra las sublevaciones de los españoles que, convertidos o no al Islam, no se resignaron en el siglo IX a un papel secundario en la vida política de Alandalus, Al-Hakam I creó un ejército mercenario y en él un cuerpo permanente de 2.000 jinetes que acuarteló en Córdoba. Los sirios de Baleh, que se habían comido sus caballos durante el sitio de Ceuta el año 741, repartidos por las provincias hispanas del S. por Abuljattar, después de diciembre de 742, repusieron poco a poco sus brutos en las tierras que habían recibido en feudo con cargo al servicio guerrero. Su número se multiplicó al correr de los años en el transcurso de un siglo. Se multiplicó también el de los guerreros islamitas por la natural ampliación de la población de origen africano u oriental en España durante una centuria y por la frecuencia de las conversiones de los españoles a medida que se olvidaban las viejas tradiciones nacionales. Siglo y medio permitió educar en la lucha a caballo a las nuevas generaciones y como los caballos a

propósito para la guerra no faltaban, las cifras de las tropas montadas aumentaron año a año y así a fines del siglo VIII ya se habla de cuerpos de cuatro mil caballos. Y en el reinado de Muhamad (853-886) para participar en una de las campañas de su hijo el príncipe Abderraman contra Costilla, llegaron a reunirse más de 20.000 jinetes ligeros, sin contar los cordobeses que acudieron también montados al ejército.

Cuando los reyes de Asturias en la segunda mitad del siglo IX se aventuraron a pelear en la llanura, hubieron de hacer frente en campo abierto a esa poderosa caballería sarracena. Las organizaciones militares de los pueblos vecinos y rivales se influyen aún hoy entre sí y se han influido recíprocamente en todos los tiempos. Los cristianos del N. sucesores de los godos no debieron de carecer nunca de una caballería de importancia, puesto que Ibn Adari habla del encuentro a fines del siglo VIII de 4.000 jinetes musulmanes contra 3.000 jinetes asturianos. Mas para oponerse a la creciente caballería sarracena hubieron sin duda de aumentar las filas de la suya a partir de mediados del siglo nono. De que lo hicieron dan testimonio los árabes al hablarnos de las grandes masas de jinetas politeistas con que habían de luchar los fieles de Mahoma. Y de como la hicieron nos da noticia el Fuero de Castrojeriz y el diploma relativo a los infanzones de Spelia.

Los reyes repobladores, dueños, conforme a la tradición jurídica romana y musulmana de las tierras yermas y sin dueño, se convirtieron como consecuencia de la reconquista del desierto del Duero en propietarios de inmensas extensiones. Sin hacer desamortización alguna pudieron trucar en caballeros a los nobles de sangre, nietos de los primates visigodos, dándoles directamente en prestimonio —en beneficio— con la carga del servicio de guerra a caballo, una parte de esas inmensas propiedades. No de otra manera habían hecho los emires cordobeses en el siglo VIII con los sirios de Balch. Y así en el siglo XII se definía a los infanzones como "*milites*" *non infimis parentibus ortos* y la voz *milites*, tenía ya la significación de soldado a caballo.

También como los emires cordobeses los reyes asturleonese pagaron sueldo a los infanzones que le prefirieron a las tierras o que habitaban en regiones donde la fortuna territorial de los monarcas se había agotado en continuas larguezas. Y como los soberanos musulmanes, quizá buscaron asimismo jinetes en la población rural de sus estados. ¿Cómo? Había sin duda muchos propietarios libres en la meseta

castellano leonesa que poseían caballo, puesto que incluso los colonos o *iuniores* legionenses aparecen en los textos a veces pudiendo poseerlos. Los condes de Castilla que no tenían tantos haberes y tantas posesiones yermas como los reyes de León para dar soldadas o *prestimonia* a sus jinetes y que necesitaban por duplicado de tropas montadas para luchar con los sarracenos y para resistir a los monarcas leoneses, discurrieron ofrecer las exenciones fiscales y los privilegios jurídicos de los nobles a quienes de aquellos pequeños propietarios libres sirvieron en la guerra a caballo. He aquí cómo de la clase de los campesinos libres comenzó a destacarse la de los caballeros villanos.

Quizá Fernán González creador de la independencia de Castilla, conde revolucionario, ideó ya el sistema. Consta a lo menos que su hijo García Fernández en 974 concedió ya tales exenciones y privilegios a los caballeros de Castrojeriz. Pero que no fué entonces cuando por primera vez se hicieron tales concesiones resulta de que, según el fuero, los caballeros de la plaza podrán testificar contra los de fuera de Castrojeriz, y esa merced es señal indudable de que ya los había y en no escaso número en el condado de Castilla.

Estos caballeros villanos gozaban de los derechos de los nobles: exención tributaria, *wergeld* de 500 sueldos, plenitud de derechos penales y procesales, posibilidad de poblar sus heredades con *adventientes* y *escotas* libres de toda relación señorial y autorización para entrar a su vez en vasallaje de un señor. Gozaban de los derechos de los nobles pero no se confundían con ellos. Eran a los infanzones como los libertos a los ingenuos. No se confundieron con los nobles en el siglo x ni en los siguientes en que surgió y se definió la institución de la caballería villanas; mas después, en las postrimerías de la Edad Media, integraron con los infanzones la clase nobiliaria de menor rango. La nobleza hispana de los siglos cruciales de nuestra historia procedía así en gran parte de esos hombres libres que, en el siglo ix, nacieron en el valle del Duero.

*
* *

Las masas de pequeños propietarios libres que la repoblación del siglo ix produjo en la larga faja del reino asturleonés que iba por bajo de los montes desde el Atlántico hasta el valle del Ebro, jugaron papel de primer rango en la historia hispana. Apenas nacidos a la

vida tuvieron que luchar con las grandes inmunidades y los grandes señoríos laicos y eclesiásticos que, durante los siglos X y XI, crearon en esa zona del reino de León conjuntamente la torpe munificencia regia que se desprendía en plena propiedad de grandes extensiones de tierra, y con ella la violencia de los nuevos poderosos que aprovechaban los períodos anárquicos producidos en el Estado por las invasiones extranjeras, las minorías reales, los interregnos y las guerras civiles, para extender sus dominios o para crearse otros nuevos. Desde sus primeros pasos en la historia esos pequeños propietarios libres hubieron de resistir a la fuerza de atracción de aquellas formidables ventosas de los señoríos surgidos entre ellos. Muchos sucumbieron en la lucha y empobrecidos por las sucesivas divisiones de sus bienes entre sus sucesores, o por la adversa suerte —desgracias, malas cosechas, usuras o violencias— hubieron de trabajar tierras ajenas y de trocarse así en solariegos o collazos de tales señores. Pero eran tan numerosos, sin embargo, y tenían los reyes tal necesidad de sus brazos para la guerra que en gran parte pudieron defenderse de la fuerza centripeta de los grandes propiedades y organizarse rápidamente en municipios libres —rurales o urbanos— bajo la autoridad soberana de los príncipes. Algunos de tales municipios rurales entraron al cabo en behetría más o menos libre en la época de las grandes guerras civiles de los siglos XII y XIII. Otros fueron cedidos por los reyes a los grandes, en señorío en el período de larguezas que coronan las mercedes enriqueñas. Pero muchos llegaron al siglo XV en plena posesión de sus destinos y de sus libertades y no pocos de los nietos de aquellos pequeños propietarios del siglo X nutrieron incluso, como acabamos de ver las filas de la nobleza por el atajo de la caballería villana.

En las aldeas de León y Castilla, en sus campos de pan llevar y en las rúas de sus ciudades y no en los patios de sus castillos, como la ministerialidad de aqueude el Pirineo —vuelvo a recordar que escribo en Burdeos— surgió pues la capa inferior de la nobleza castellana. Y mientras las agrupaciones urbanas del occidente y del centro de Europa para alcanzar su autonomía política hubieron de luchar repetidamente contra los señores e incluso contra los reyes y sólo muy tardíamente consiguieron una fuerza política de consideración, en el equilibrio de las que se agitaban en los diversos reinos, los descendientes de los pequeños propietarios libres de los siglos IX y X no tuvieron precisión de acometer tales revoluciones. Desde muy temprano pesaron de modo notable en la vida política de León y

Castilla y durante algunos períodos de su historia dijeron la palabra decisiva. Su condición de campesinos y soldados imprimió sin embargo carácter a la vida española. Hemos estudiado a grandes rasgos en otra parte las consecuencias, heroicas pero trágicas, que resultaron para España de la existencia en el siglo x en los llanos de León y Castilla y en los valles altos de Portugal de esa masa de pequeños propietarios libres. Ello forzó a España a seguir rutas distintas que los otros pueblos hermanos de Occidente. La fuerza extraordinaria de nuestra realeza en la vida jurídica de la nación, las características extrañas de nuestro feudalismo, el poder de nuestros municipios y de nuestras cortes, los ascensos y las caídas verticales de nuestra sensibilidad política, la orientación nobiliaria del patriciado de nuestras ciudades, los rumbos que éste imprimió a los destinos de España en el siglo xvi, nuestra postura en esa época ante los problemas del mundo, fueron en gran parte fruto de la abundancia de pequeños propietarios libres, soldados y campesinos, en León y Castilla en un momento en que eran raros en la Europa Occidental. Algún día procuraremos aclarar y explicar nuestras palabras de hoy. Podría decirse sin hipérbole que España vive hoy por desventura suya de las lógicas consecuencias de tal lejano fenómeno histórico.

CLAUDIO SÁNCHEZ - ALBORNOZ